

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento de Huesca, en que manifestaba á las Córtes sus sentimientos de gratitud por haber designado á aquella ciudad para capital de la provincia de su nombre. Las Córtes quedaron enteradas.

Dióse tambien cuenta de otra exposicion de los síndicos del ayuntamiento de la ciudad de Villena, haciendo presentes las razones poderosísimas que concurren en aquel pueblo para que, caso de desmembrársele de la provincia de Murcia, de la que hasta ahora ha formado parte, se le agregue á la de Alicante, y no á la de Chinchilla, como propone la comision de Division del territorio, conservándole la calidad de cabeza del partido que forma su territorio. Esta exposicion se mandó pasar á la comision que entiende en este ramo.

A la misma se mandó pasar igualmente otra exposicion del ayuntamiento de la villa de Banejama, en que manifestaba las ventajas que le resultarian de que se le agregase á la provincia de Játiva en vez de la de Alicante, que propone la comision; pidiendo, en su con-

secuencia, á las Córtes se sirviesen acordar su agregacion á la primera.

Se mandó pasar asimismo á dicha comision de Division del territorio otra exposicion del ayuntamiento de la villa del Padron, en Galicia, manifestando tambien las ventajosas circunstancias que concurren en la villa de Pontevedra sobre la ciudad de Vigo para ser capital de la nueva provincia de aquel distrito, por su mayor centralidad y más fácil comunicacion con los pueblos que han de componerla, no distando más que una jornada de todos ellos, y por carecer Vigo de edificios públicos y aun privados, al paso que en Pontevedra los hay magníficos, con buenas posadas y extraordinaria abundancia de todo género de comestibles: fundado en lo cual, y en que las capitales deben establecerse para las provincias, y no estas para las capitales, como igualmente en los gravísimos perjuicios que van á seguirse á la provincia naciente de no designarse á Pontevedra para capital de ella, segun proponia la comision, pedia á las Córtes que se sirviesen tomarlo todo en consideracion, y acordar que dicha villa fuese la capital de la provincia de su territorio.

Igual solicitud hacia el ayuntamiento de la villa y puerto del Carril, fundándose tambien en la mayor cen-

tralidad de Pontevedra; en que los partidos inmediatos á esta villa tienen mayor poblacion y riqueza que los más próximos á Vigo; en que las comunicaciones con Pontevedra, tanto marítimas como terrestres, son sumamente fáciles, y en que esta villa reúne en sí todas las ventajas que pueden imaginarse. Esta solicitud se mandó pasar tambien á la comision de Division del territorio.

A esta se mandó asimismo pasase otra exposicion del ayuntamiento del Valle del Llodio, en que manifestaba que siendo el principal objeto de la division territorial la comodidad de los pueblos, no podia permanecer este agregado á la provincia de Alava, como lo ha estado hasta aquí, sin experimentar los más graves perjuicios por la dificultad en las comunicaciones con la capital, y sus escasas relaciones de comercio con ella; por lo cual solicitaba, que al fijarse los límites de las dos provincias de Alava y Vizcaya, se le agregase á esta última.

A la comision del Código de procedimientos se mandó pasar un recurso de los procuradores del número del partido de Bilbao, en que hacian presentes los perjuicios que se les irrogaban por la introduccion de apoderados que se presentaban en los tribunales á la sombra de la orden de 13 de Setiembre de 1813, en que se concedió facultad á todo litigante para elegir por procurador en la capital á cualquiera persona idónea; y pedian á las Cortes que, oida la comision, se sirviesen acordar lo más conforme á justicia y al orden público, á fin de que no se viesen expuestos á la miseria en el último tercio de su vida.

«Las comisiones reunidas de Guerra y del Código de procedimientos presentaron el siguiente dictámen:

Las comisiones reunidas de Guerra y del Código de procedimientos han visto el expediente promovido por los defensores de los reos comprendidos en la causa formada sobre las ocurrencias de Cádiz, en 10 de Marzo de 1820, en razon de que no tenga efecto la medida adoptada por el Gobierno en 28 de Junio último, relativa al modo con que se les ha de entregar la causa, y tiempo que la han de tener para formar sus alegatos; cuyo expediente original, con lo expuesto en su razon por el Tribunal especial de Guerra y Marina, remite el Gobierno con urgencia al Congreso, atendida la gravedad é importancia del caso, que exige perentoriamente una ley, para que resuelva lo que estime conveniente, respecto á que es un asunto correspondiente á la ordenanza, y de los que se han sometido por S. M. á la deliberacion de las Cortes extraordinarias.

Parece que con motivo de tener ya 7.000 fojas la causa de que se trata, consultó al Gobierno el comandante general interino de la provincia de Cádiz sobre el modo de sustanciarla; y aunque el expediente que en su razon se formó fué remitido á las Cortes casi al tiempo de cerrar sus sesiones en la última legislatura, resulta del que las comisiones tienen á la vista, que oídos el Tribunal especial de Guerra y Marina y el Consejo de Estado, se mandó en Real orden de 28 de Junio próximo pasado, que se pudiese en ejecucion lo que proponia el juez fiscal de la causa, reducido á que se diese á cada uno de los defensores de los reos un ejemplar impreso

del diario ó extracto de la causa, y que esta se entregase original por inventario y bajo responsabilidad á dos de los que los mismos defensores eligiesen entre sí, para que, depositada en un lugar seguro y custodiada por la tropa, pudiesen todos ellos á un mismo tiempo leerla y examinarla á su satisfaccion, hacer comprobacion y cotejo del extracto impreso y sacar los apuntes que necesitasen para formar la defensa; señalando para todo el término de cuarenta dias.

En su consecuencia, ocurrieron á S. M. en 29 de Setiembre último, 54 de los 98 defensores, exponiendo que aquella medida, sobre ser contraria á las leyes, dejaba indefensos á sus acusados, y así, se veian en la obligacion de probar que las razones del fiscal no inducian necesidad de relajar la ordenanza, haciendo una novedad desconocida en los juicios criminales, y alterando el orden de defensa que se debía hacer á los reos del mayor delito.

Que sin privarlos de dichos medios se conciliaban todos los intereses por el sistema conocido y aprobado de dividir la causa en tantos ramos cuantos fuesen los acusados, formándolos con testimonios literales de lo que en el todo de ella resultase en pró y en contra de cada uno; por lo cual, podria verse en el Consejo metódicamente, y este podria formar su juicio sin temor de arriesgarlo; pero si se leia íntegramente, era imposible que sus vocales retuviesen lo que agravase ó disminuyese la culpa de los acusados; sucediendo lo mismo aunque se leyese el diario ó extracto; porque además de ser un ejemplar opuesto á las leyes, estaba ya demostrada la inexactitud de dicho extracto, asegurando el mismo fiscal que no debía tenerse por un documento auténtico. Y añadieron otras muchas razones para hacer ver la conveniencia y justicia de la medida que proponian, y la imposibilidad de ejecutar la propuesta por el fiscal, y aprobada por el Gobierno.

Este mandó pasar la exposicion al tribunal especial de Guerra y Marina para que informase con urgencia, como lo hizo en 24 de Octubre próximo pasado, diciéndole que oídos sus fiscales, expuso el togado que no hallaba en el método adoptado ya los inconvenientes que indicaban los defensores, y creía que aun los habria mayores en el que ellos proponian; pues el testimonio de la culpa de cada reo privaria á alguno de la defensa que pudiese hallar en la totalidad del proceso relativamente al orden de la sustanciacion; cuando por el contrario, en el partido adoptado tenia cada defensor la totalidad de la causa y la porcion relativa al cargo particular de su cliente, con la ventaja de que, reducido el diario á un extracto, encontraba ya descartado lo impertinente; sin que obstase el decir que podria haberse reputado tal lo que en realidad no lo fuese, porque como para esto se hacia la lectura de todo el proceso á la letra, y en seguida se cotejaba, cada cual apuntaba lo que tenia por útil.

Que no podia el fiscal asegurar que los cuarenta dias fuesen bastantes ni tampoco cuántos lo serian, porque esto pendia de la inspeccion del proceso y de las muchas incidencias que podian ocurrir en el intermedio, y lo que cada uno de los defensores tardase en la reunion y en leer y en formar sus apuntaciones, con lo cual habia de interrumpirse y dilatarse la operacion de cotejo.

Por lo cual, entendia que, sin determinar los dias, podria hacerse la lectura y cotejo, presidiéndola el juez fiscal, citando diariamente á los defensores desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cua-

Indicada esta dificultad en el día de ayer por el señor Conde de Toreno, no creí que la respuesta de los señores de la comision satisfacía del modo que debiera desear el Congreso para dar decididamente y sin condicion alguna la aprobacion á este proyecto en la forma que se ha presentado. Importa muy poco, y será un remedio ineficaz contra tamaños males, el que se devuelva alguna ú otra cantidad á los particulares para el pago de sus letras, ó para cubrir otras obligaciones, cuyas pequeñas porciones, devueltas por la Tesorería, nunca serán capaces de aumentar el influjo de la masa total de numerario en obviacion de los inconvenientes que van á resultar de esta ley luego que se publique.

Por lo mismo, es muy conveniente que al establecerla, consideremos detenidamente sus efectos y las dificultades que envuelve en sí un proyecto de esta naturaleza, aumentadas con los obstáculos que opondrán, como siempre ha sucedido, los hombres á esta clase de providencias contradichas por sus intereses.

No debemos perder de vista que por más limitado que sea el plazo, con el objeto de precaver el contrabando, que en otro caso podria arruinar á la España con la continua introduccion de moneda defectuosa, se verán las Cortes sucesivas y el Gobierno en la indispensable necesidad de prorogarlo una, dos y muchas veces, y que difícilmente podrán realizarse los deseos que se dejan ver en todo este plan esencialmente justo y benéfico.

¿Cuál ha sido el resultado de las leyes de esta clase publicadas en las historias con respecto á las naciones extranjeras y en la España? Cansados todos los Gobiernos de lo que tuvieron que sufrir por la oposicion de la avaricia, de la desconfianza y del capricho de los hombres á quienes tenian que dirigir con todos sus defectos, se vieron obligados despues de repetidas prórogas á sobreseer y desistir del empeño de recoger las monedas que representaban las dinastías ó las diversas formas de gobierno que les habian precedido. Nos calificaria la posteridad de poca prevision, si desde ahora no supiésemos los grandes intervalos que han de mediar desde el tiempo del decreto hasta que efectivamente se hayan recogido y resellado todas las monedas, y la imposibilidad de contener un contrabando en que los hombres palparán cuantiosos intereses, y de este modo vendremos á aumentar el mal de que se lamenta la comision con el remedio que pensamos oponer. Así es que nuestro juicio, si no queremos engañarnos, debe reducirse á que los hombres de todos los tiempos y de todas las naciones, puestos en las mismas circunstancias, obran, con poca diferencia, de la misma manera. Habrá entre nosotros quienes lleven su desconfianza á tal punto, que teman perder su dinero desde el momento en que lo presenten en las casas de moneda: habrá otros que calculen por de ningun valor las cédulas que se entreguen contra nuestras tesorerías: habrá quienes, sin juicio ni cálculo alguno, se complazcan en no privarse un momento de la continua posesion de sus bienes; y en fin, se encontrarán quienes, deseosos de poner en ejecucion con una obediencia prudente la orden que se acuerde sobre esta materia, se hallen imposibilitados por dificultades á que el Gobierno, justo, no pueda menos de prestar la consideracion que se merezcan.

Supongamos que al término prefijado apenas se haya presentado en las casas de moneda una cantidad equivalente al menos á la vigésima parte de la suma calculada con respecto á la moneda que se pretende recoger, y que la conducta de los morosos por la mayor parte

pueda sospecharse criminal; ¿qué hará entonces el Gobierno? ¿Qué determinarán entonces las Cortes sucesivas? ¿Confundirán en una providencia general al ciudadano justo é inocente con el culpado, ó tratarán de buscar el camino de la desconfianza por medio del rigor? Ni uno ni otro absurdo es creíble pueda presentarse á la consideracion del Congreso, en una Nacion justa é ilustrada.

En vano hubiera molestado la atencion del Congreso, presentando los incalculables perjuicios que resultarian de esta providencia en perjuicio de la agricultura, artes y comercio, ni las dificultades casi insuperables ocasionadas de los continuos obstáculos que oponen los hombres á las leyes que contradicen sus intereses, si al propio tiempo no expresase con franqueza, aunque con mucha desconfianza, mi dictámen sobre el modo de disminuir aquellos y debilitar la fuerza de esta.

Es necesario no equivocar los dos objetos de la llamada orden que se trata de revocar; la fijacion del valor de las monedas francesas y el curso general de ellas. Si el primero debe considerarse como un error intolerable en la economía política, debe, sin embargo, quedar en su fuerza y vigor aquella ley especial con respecto á la moneda que no sea sumamente defectuosa. Quede, pues, decretada desde este momento la nulidad de aquella ley con respecto al valor que determina en sus tarifas, y permitido el curso de todas las monedas francesas, limitando nuestra prohibicion á los medios luises y sus fracciones, y á alguna otra moneda cuyo valor real sea considerablemente menor que el que haya representado hasta ahora legalmente. Por lo demás, no permitiendo los principios luminosos de la economía á los políticos dudar ya de la conveniencia y ventajas de la importacion y exportacion general de las monedas como mercancías ó manufacturas, ¿qué utilidad podria resultar á la España de prohibir el curso de los napoleones de oro y plata, ni de los luises de oro, cuando estas monedas francesas, en lugar de perder en la opinion pública de cambios, supremo tribunal del que en estas materias no se admite apelacion, están realmente ganando, y se buscan con ansia por los nacionales y extranjeros para volverlas á Francia?

Si esta limitacion disminuiría el gravísimo inconveniente que se presentaba á primera vista en separar una suma tan considerable de la circulacion general, comparada con los frutos naturales é industriales, creo igualmente que serian menores los obstáculos con respecto á las pasiones de los hombres y al contrabando, si en lugar de dejarlo todo al vigor de la ley y virtudes de los ciudadanos, meditásemos sobre algun aliciente capaz de compensar los pasos y privaciones que tienen que sufrir en la presentacion de estas monedas.

A este fin yo creeria muy conducente que se limitase el plazo á la mayor estrechez posible, permitiendo empero á los pueblos que pudiesen presentar estas monedas en el corto intervalo por todo su actual valor en pago de contribuciones corrientes y adelantadas por el primer tercio siguiente, declarando expresamente que pasado aquel término solo se recibirán como pasta por pago de contribuciones en la Tesorería desde donde podrian ir pasando á la Casa de Moneda, no para resellarlas, con cuya operacion se adelantará muy poco, sino para refundirlas con una ley igual á la de nuestros medios duros,

Pudiera tambien adoptarse el medio de que algunas casas de comercio adelantasen, por un moderado interés, algunas cantidades para el mismo efecto, con calidad de

Continuando la discusion que quedó ayer pendiente de la totalidad del proyecto de ley para impedir el curso de la moneda francesa, dijo

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): El presente negocio es, como ayer dijo el Sr. Conde de Toreno, uno de los más graves que pueden ofrecerse á la deliberacion de las Córtes; y así, por mucho que se hable en él, y por muchas explicaciones que se pidan, nunca serán bastantes. La comision dará cuantas se quieran, y con tal proligidad cuanto ha sido su trabajo en adquirirlas, á fin de presentar un proyecto de ley que por espacio de meses enteros la ha ocupado. No tiene empeño en que se apruebe ó no el dictámen que ha dado, y ha creído de su deber, puesto que se la nombró á este efecto, proponer una medida que puede acaso influir de un modo muy principal en su prosperidad y existencia. Esta verdad se aclarará en el curso de la discusion, y la comision dará algunos datos sobre el asunto, para que las Córtes, tomándolos en cuenta, puedan resolver con el acierto correspondiente.

No hay duda ninguna en que esta medida, por de pronto, parece terrible, y que sus consecuencias serán quizá menos provechosas para algunos particulares; pero debe tenerse muy presente que es la menos gravosa que puede adoptarse, y que en su lugar hubiera podido presentar otra, más terrible por cierto; mas consultando la buena fé y el bien de los tenedores, de los cuales la mayor parte ha adquirido estos metales de un modo legal, sin tener culpa alguna de que en otro tiempo diese el Gobierno una ley injusta, no se ha atrevido á dar un paso semejante. Y no se crea que en esto haya una cosa nunca vista. Las Córtes de Navarra adoptaron esta medida pocos años há, es decir, en 17 de Diciembre de 1817, mandando que la moneda de que hoy hablamos no se admitiese sino por su valor intrínseco, ó por lo que estipulasen los particulares. Y no es esto lo más particular, sino que debiendo, al parecer, ser más sensible y más extorsiva en aquel país por su proximidad á la Francia, no la sintieron tanto é hicieron gustosos este sacrificio, conociendo los males que habia de causar su circulacion. Semejante medida pudiera haber adoptado la comision, como he dicho; pero ni por momentos siquiera ha adoptado un pensamiento que tan sencillo parecia.

La cédula de 10 de Noviembre de 1818, en que se autorizó el curso de la moneda francesa, prescribiendo que para admitirse debia tener uno de los dos signos, abrió una puerta anchísima á toda especie de moneda gastada, y la tolerancia ó falta de conocimiento de los tomadores, ha dado lugar á la circulacion de una multitud incalculable de piezas sin carácter alguno, y falsas muchas. Los efectos son muy conocidos, á saber: no tener apenas en nuestra circulacion actualmente sino medios lises; ocultarse nuestra moneda; procederse con desconfianza en las operaciones mercantiles, y estar siempre expuestos á ser presa de las falsificaciones nacionales y extranjeras. En su remedio no ha dejado de conocer que habia muchos inconvenientes. El Sr. Conde de Toreno manifestó ayer dos, aunque hay otros muchos.

El primero, era el efecto que habia de producir la falta de circulacion en las plazas; por cuyo motivo, y siendo el numerario la sangre de los Estados, si se sustraía el que habia en medios lises, se notaria una gran falta, y se daría lugar á muchas quiebras y contestaciones en el comercio. La comision previó todo esto, y como dijo ayer el Sr. Oliver, puso un término, dentro

del cual no puede menos de recibirse como hasta ahora. Diré más: despues que se haya entregado la moneda en las casas para el resello, se constituyen estas en cajas de depósito, de las cuales en cualquier tiempo que la necesiten sus dueños, podrán sacarla, estando obligadas estas mismas cajas á entregarla en la misma especie en que entró, á fin de que puedan aquellos salir de sus apuros, y tengan al mismo tiempo una cédula de Banco que asegure á los acreedores de las deudas que tengan con ellos. Hay otro inconveniente, y es el tiempo que habia de tardarse en hacerse el resello, si las Córtes tomasen esta medida. Es positivo que esta operacion, hecha cual pudiera hacerse en otros tiempos y por un método ordinario, habia de costar mucho tiempo, durante el cual los propietarios carecerian de su moneda y se resentirian; pero para evitar esto, la comision, antes de sentar las bases de este proyecto de ley, ha tratado de asegurar los medios de la ejecucion para que los jefes de las casas lleguen á dar concluidas en brevísimo tiempo todas las máquinas y las preparaciones necesarias á fin de que en quince dias se principie á resellar; y ha tratado además de multiplicar las máquinas en Madrid, y fijado su vista en varios puntos en que puedan ponerse las de resello y hacerse las entregas y recibirse los medios lises, atendiendo siempre á la exigencia de esta medida, segun las diversas consideraciones que hay respecto de varias provincias. Segun esto, las casas de Sevilla, de Jubia y Segovia trabajarán en esta operacion: además se planteará quizá una en Barcelona, donde la moneda de esta especie ó circulacion es grande; otra en Vizcaya, donde la proximidad á Francia ha hecho tambien un depósito grande de esta moneda, para que pueda facilitar la exportacion á otras provincias que no están lejos, donde habrá más cantidad; otra en Sevilla, que aunque Cádiz no tenga mucha, hará más fácil la operacion por lo que toca á los dos pueblos; y lo mismo podrá hacerse en otros puntos, para que por estos medios, y de acuerdo con el Gobierno, realicen las operaciones de modo que los comerciantes apenas sufran perjuicio ni incomodidad alguna. Otro inconveniente propuso el Sr. Conde de Toreno, y es el que puede haber del resello en una moneda que no es española y que no tiene la misma ley que la nuestra. No hay duda en que esto presenta una diferencia en el sistema monetario y una deformidad; pero, en primer lugar, debe tenerse presente que tratándose de fundir la moneda se necesitaban dobles empleados y tres veces más de tiempo para su fabricacion. Por este motivo la felicísima ocurrencia de los jefes de la Casa de Moneda de esta corte, sobre el aprovechamiento de los cospeles de los medios lises, es la mejor que pudo imaginarse y capaz de proporcionar dos cosas: primera, el ahorrar unas sumas muy grandes que se necesitarian para esta operacion; y segunda, reembolsar á los particulares dándoles prontamente la misma moneda resellada. Además de esto, sacamos otra utilidad en que esta moneda no se confunda con la nacional, tanto por la parte artística, como por la parte monetaria: por la parte artística, porque no podrá salir tan perfecta en nuestros troqueles como si fuese fundida de nuevo; y por la parte monetaria, en cuanto admitiendo esta moneda, que no es nuestra, á la circulacion, porque no podemos menos de hacerlo así, le damos su verdadero valor, y manifestamos que no es nuestra, sino una que se consiente en España. Esta medida es, en fin, equivalente á la que se toma en Inglaterra cuando se presentan duros españoles, por la cual se pone el

busto del Rey de Inglaterra sobre el del Rey de España, autorizándose de este modo el curso de nuestra moneda, no porque sea inglesa, sino porque tiene su valor conocido y real. También la comisión hubiera podido adoptar esta medida, que hubiese abreviado mucho la operación; pero no la ha juzgado oportuna, porque se dejaba en tal caso descubierto lo demás del cospel, pudiéndose desgastar sin riesgo la moneda, ó con la lima ó por otros medios; lo cual se evita, sin duda, sellándolo todo en la forma que se propone.

Otra observación tengo que hacer contestando á otro reparo del Sr. Conde de Toreno. La ley de la moneda francesa que se ha de resellar, es de un grado superior; es decir, que hay un grano más de ley que no en el medio duro; pero este se ha de compensar poniendo menos peso en la debida proporción: así correrá por su verdadero valor, y producirá el efecto de que se admitirá con gusto y circulará, no solo entre nosotros, sino entre los extranjeros, quedando al mismo tiempo libres de ella y solo con la nuestra.

Por lo que hace á la celeridad, se ha tratado también de que se pague en cualquier moneda como sea más posible, tanto en plata como en oro. Si se hiciese en oro, ganábamos en la celeridad treinta y dos veces de tiempo, porque con una onza de oro se daban 32 medios duros y se hacía más pronto el reembolso, aunque esto no toca á la comisión sino al Gobierno. Además de esto, las operaciones que se pueden hacer sobre esta moneda pueden ser ventajosas, es decir, si ventaja se llama el perder menos. A este fin se ha puesto en el proyecto un artículo permitiendo la exportación de medios lises al extranjero, y autorizándose al Gobierno para que se puedan hacer otras operaciones que sean convenientes, así con los nacionales como con los extranjeros. En este cambio podrá perderse una mitad tan solo de lo que la Nación perdería en este tiempo, en lo cual se ganaba tanto cuanto se perdiera de menos. Se han dado algunos pasos sobre el particular, no solo por la comisión sino por varios patriotas bien distinguidos que las Cortes conocen y que se han acercado á la comisión llenos del celo que los anima por el bienestar y felicidad de la Nación; pero aunque esto es así, se hace preciso decir que hasta ahora no se ha hecho propuesta alguna por nadie.

Tales son los medios con que la comisión ha contado para presentar este proyecto de ley, proyecto que podrá presentarse como si pudiese causar algunas turbulencias en la actualidad; y sobre esto no quiero hacer más que una reflexión á las Cortes, pero que pido no la olviden. Lo dispuesto en virtud de la ley que ha motivado este desorden se reduce (*Leyó.*) Esto es contradictorio, como observarán las Cortes: en una parte, que es el final, se previene que esta moneda haya de tener los signos; y en otra se dice que en llevando en el anverso ó en el reverso un signo, basta; y bajo este concepto se ha ejecutado la ley. Y esto es lo que hace que nos hallemos en tal apuro, no porque las Cortes lo hayan causado, sino porque es un mal antiguo que debe remediarse para no causar la ruina de España, y para que no nos veamos mañana tal vez en el caso de dar una medida como la que se tomó con los asignados en Francia, que nos precipite. Los medios que se proponen podrán ser acaso imperfectos, tendrán dificultades, habrá algunos quebrantos é incomodidades; pero entre tanto no se presenten otros mejores, deberán adoptarse estos, pues que si no se ataja el mal que se ha causado y se causará á la sombra de una cédula no derogada y que rige por

lo mismo, esta desgraciada Nación será víctima de la codicia de los falsificadores, y desaparecerá el poco numerario nacional que tenemos, quedando en su lugar con pérdida y oprobio nuestro una moneda que solo por un abuso puede llamarse tal.

Por otra parte, la pérdida que experimenta la Nación es tan grande que puede decirse asciende á 20.000 reales diarios, calculando una entrada diaria de 200.000 reales en esta moneda. Esto se entiende habiendo introducción; y si se pensase que no la hay porque ya no hay medios lises, añadiré que todavía debemos temer las falsificaciones: y para dar de esto una idea ligera (pues cuanto menos se hable de ello será mejor), indicaré á las Cortes que mañana, si se quiere, podrá presentarse una gran porción de monedas que parezcan medios lises, y no tengan sino la mitad de la ley, sin que en la apariencia presenten diferencia alguna respecto de los demás. Y no se piense que para esto se necesitan grandes operaciones; no, Señor: esto se puede hacer en cualquiera parte y con muy pocos preparativos. Pues si esto es verdad, ¿cómo podemos consentir que un mal tan grande quede sin remedio? De modo alguno; y así toda medida que conspire á ello debe adoptarse por las Cortes, siempre que no presente mayores inconvenientes que los que evita; y la que la comisión propone seguramente es de tal naturaleza.

Ni debe arredrarnos la cantidad que hubiere de medios lises en circulación. Sea esta la que quiera, que yo creo no pasará de 150 millones, puede aumentarse todavía más, ya por introducciones nuevas, ya por falsificaciones; y como ambas sean unas plagas terribles, las Cortes no pueden menos de oponerse con mano fuerte á que se extiendan y aun á que existan, siempre que tengan recursos para ello; y como no sea otra cosa todo el proyecto que presenta á su deliberación, parece que no debe haber inconveniente alguno en admitirle á discusión ni en aprobarle.

El Sr. GONZALEZ ALLENDE: Cinco meses, Señor, los ilustrados individuos de la comisión han estado tratando y discutiendo esta materia; y sin embargo, se ven perplejos para presentarla corriente y capaz de recibir una decisión de las Cortes. Si esto sucede á los sabios individuos de la comisión, á un Diputado nada versado en esta materia y escaso de conocimientos, como á mí me sucede, cuanto más oye y reflexiona sobre ella, más perplejidad y más oscuridad se le presenta. Yo, por mi parte, confieso que no sé qué partido tomar en punto tan delicado y de tanta trascendencia, no solo dentro de la Nación, sino en todo el mundo, porque en todo el mundo circula nuestra moneda. No obstante, es preciso confesar que la circulación de la moneda extranjera es un mal, y un mal extraordinariamente grave; que este mal no es de hoy; que tiene su origen, no en disposiciones de ninguno de los Gobiernos anteriores, ni en las leyes, sino en las circunstancias por la invasión atroz de los franceses en nuestro territorio, los cuales, con otras cosas, nos dejaron esta plaga. Las Cortes en el año de 1813, por decreto de 3 de Setiembre, fijaron una tarifa del valor de las monedas del imperio francés. Si en esta fijación de tarifa ha estado el mal, como han dicho algunos Sres. Diputados, parece que en ella está el principio de donde proceden los que se están experimentando; mas habiendo sido esta medida hija de las circunstancias imperiosas que obligaron á las Cortes á tomarla, para calmar las reclamaciones y evitar los males que pesaban entonces sobre la Nación, ha debido después reformarse. ¿Y en qué tiempo debió hacerse esto? Dos-

pues de restablecida la paz. Pero, Señor, era tanta la moneda francesa que en aquella sazón circulaba, que se estaba casi en el mismo caso que en las Cortes del año 13 se vieron y las presentes se ven ahora. Las introducciones cuantiosas hechas por Cataluña y Vizcaya, dieron motivo á que el Gobierno tratara de poner un coto. Los especuladores franceses, que encontraban apoyo en los comerciantes y en los negociadores españoles, se aprovechaban de la ocasión, y esta fué la causa que hubo para que el gobierno, en Real orden de 20 de Agosto de 1813, mandase recibir y circular, *por ahora* dice, la moneda de medios lises con sellos y cordoncillos, y como pasta la que careciera de estos requisitos. Esta Real orden fué dada á instancias y en virtud de las infinitas reclamaciones que se hicieron contra la escandalosa introducción de moneda francesa desgastada que se había hecho por Cataluña y Vizcaya. ¿Y cómo se procedió, ó en qué fundamentos se apoyó el Gobierno para dar esta orden? Consultó á la Dirección general de Rentas, al Banco nacional de San Carlos, á la Casa de la Moneda, á los únicos inteligentes que podían decir lo que había en la materia, y en su consecuencia publicó esta orden. Pero lejos de haber servido para remediar el mal, le dejó como estaba, dando motivo á nuevas reclamaciones y consultas. Así fué que el intendente de Soria y el subdelegado de Cantabria, se encontraron con tres dificultades que propusieron al Gobierno, á saber: primera, puesto que era necesario, para que la moneda francesa fuese corriente, que tuviera los sellos y cordoncillo, qué debería hacerse con una moneda que no tenía más que ó la efigie de un lado ó el sello de otro, ó los sellos borrados, ó en cuanto podía conocerse el carácter de ella: segunda, qué valor intrínseco debía considerársele como pasta; y tercera, quién había de sufrir el quebranto de la moneda recaudada en las tesorerías antes de la orden, si la Hacienda ó el particular. El Gobierno, oyendo á los mismos, resolvió por orden de 30 de Setiembre, que la moneda defectuosa se considerara como pasta; que cada onza que se llevase á las casas de moneda, no valiese más que 19 reales y tres cuartillos, y que el quebranto de la moneda recogida en las cajas ó tesorerías se prorratease, es decir, que parte del quebranto recayese sobre la Hacienda, y parte sobre el particular poseedor ó tenedor de la moneda. Ni aun así se cortó el mal: hubo nuevas reclamaciones, nuevas dudas, y entonces el Gobierno, en 10 de Noviembre del mismo año, dió la orden que ha citado el Sr. Lopez, reducida á que la moneda en que apareciese la efigie en el anverso ó el escudo en el reverso, corriese por la ley de la tarifa de 1813, que habían dado las Cortes, y la desgastada como pasta; y que á todos cuantos quisiesen llevar estas pastas á las casas de moneda, en vez de recibir los 19 reales y tres cuartillos, que había establecido la orden de 20 de Setiembre, se les abonasen 20 reales de vellón por onza. Tenemos aquí que en cuatro meses se dieron tres órdenes consultando á los inteligentes, á los que se tiene en la Nación por únicos peritos en la materia. ¿Y cuál fué el resultado? El que las Cortes están viendo y experimentando ahora. ¿Y por qué? Porque se tomaron estas providencias dejando la puerta abierta al fraude. Yo no veo en todas estas órdenes ni en el proyecto que presenta ahora la comisión, una medida capaz de contener lo que queremos evitar. Los males, á pesar de estas tres órdenes, han seguido, porque se dejó la libre introducción de esta moneda. Si cuando se dió la primera orden, la segunda y la tercera, y ahora mismo que presenta la comisión su proyecto, ya que el

mal es como ocho, por ejemplo, que está dentro de casa, que no podemos evitarlo, y que es preciso tomar medidas para remediarle, se prohibiera con pena hasta de muerte la introducción de esta moneda, yo creo que se podría contener el mal, y conseguir que, si como he dicho, es como ocho, no sea como ochenta.

El proyecto que la comisión presenta, en mi juicio, es el fruto de continuos trabajos y desvelos de los señores que la componen, pero en mi opinión, no contiene todos los requisitos que me parece deben acompañar á un proyecto de esta naturaleza para evitar los grandes males que estamos sufriendo. No prohíbe la introducción de medios lises, al menos mientras se hace el resello de los existentes, y este es un defecto igual al de las Reales órdenes del año de 1818. Además, una de las primeras condiciones en estas delicadas operaciones es respetar la integridad del valor que bajo la salvaguardia de la ley ha adquirido y tiene el particular en la moneda. La comisión ¿respeto esta integridad de valor? Creo que no. El marco que presenta la comisión, dice que se compone de 17 medios lises, ó lo que es lo mismo, 17 medios lises forman el marco, que es las 8 onzas: los 17 medios lises en el comercio valen 188 rs.: presentados al resello en la casa de moneda, se dan á los dueños de estas piezas 167 rs. y 17 maravedís; luego es decir que el propietario que lleva su moneda á resellar, no recibe el valor íntegro que ha llevado, porque se le dan 167 reales en vez de 188; resultando contra él un perjuicio de 20 $\frac{1}{2}$ rs. en marco ó en los 17 medios lises, siendo evidente que no recibe el valor íntegro. Para ocurrir la comisión á este grave daño (y es otra de las condiciones que debía tener el proyecto, á saber, no gravar á la Nación con una deuda nueva), dice que el dueño de la moneda recibirá además el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra Tesorería, lo cual equivale á formar una nueva deuda. Suponiendo que la cantidad de medios lises que están en circulación, sea la que generalmente se calcula, y que por aproximación llegue á 160 millones de reales, á lo menos resultan 16 millones de Deuda nueva en papel; porque perdiéndose en esta moneda un 10 por 100, es claro que los 16 millones es el aumento en billetes contra Tesorería. Yo pregunto si estamos en el caso de crear 16 millones de Deuda en papel circulante sobre la inmensa que circula. ¿Y contra quién será este papel? Esos billetes que las casas de moneda han de dar, ¿contra quién se libran, Señor? Se dice que contra Tesorería, que es lo mismo que decir contra los pueblos, ó que los pueblos lo paguen. En esta medida advierto cosas perjudiciales é injustas. Primero, á la Tesorería se la quiere privar de los recursos de las contribuciones con que ha de atender á cubrir las obligaciones. Porque suponíamos que de estos 16 millones nuevamente creados se llevan á la Tesorería 4 millones en estos billetes en pago de contribuciones, y que la Tesorería tiene que dar en el mismo día 4 millones de sueldos á empleados, militares, viudas, etc. ¿Con qué cubrirá esto? ¿Con el papel? ¿Con los billetes contra Tesorería? Señor, yo veo gravísimos inconvenientes en esto: veo perjuicios de muchísima trascendencia.

No hablo del perjuicio que experimenta el particular con el aumento de la circulación del papel; pues como dijo ayer el Sr. Conde de Toreno, el particular puede sufrir alguna pérdida, y es preciso que la sufra en el establecimiento de esta ley; pero, Señor, si esto ha de ser contra la Tesorería, ¿no se la priva de una parte de los presupuestos, y de consiguiente de uno de los me-

dios de cumplir sus obligaciones? Segundo. Esta falta es necesario cubrirla; y no siendo los ingresos de la Tesorería más que el producto de las contribuciones; si todas las pagan los pueblos, ¿no tendrán, por último, éstos que cargar con los 16 millones para cubrir el perjuicio que han ocasionado aquellos que, acaso para sus ganancias particulares, se han aprovechado de la introducción de medios lises y la han fomentado? Porque en estos últimos tiempos es cuando principalmente se han introducido en no pequeña cantidad; y ojalá que cuando se voto el empréstito se hubiera puesto la restricción de que no se pudieran introducir medios lises, porque éste los ha aumentado en gran número, dígame lo que se quiera. Acaso pasa de 30 millones los que por esta razón se han introducido en medios lises, y esto quiere decir que la Nación, sobre los demás sacrificios, ha sufrido la pérdida de un 10 por 100 con esta introducción; y esta ha sido la grande utilidad que han percibido además los prestamistas. Aun esta pérdida de la Nación hubiera en algun modo sido disimulable, si en la acuñación de las barras de oro del mismo préstamo hubiéramos percibido la utilidad que concedía la ley; pero en esto sucedió lo contrario. Yo hice proposición para que se examinaran los perjuicios que experimentaba la Casa de Moneda sobre este particular; y cuando creía que la utilidad que ésta podía tener en la acuñación del oro, sería en parte una recompensa de la pérdida en los medios lises, el resultado fué que se introdujeron medios lises, y los 2 millones que debían quedar á la Casa de Moneda en la acuñación del oro, se lo llevaron tambien los prestamistas; es decir, que no se acuñó por cuenta de la casa, sino por cuenta de los empresarios, contra lo que mandaba la ley. Si tuviera ahora esos 2 millones la Casa de Moneda, podría empezar á resellar inmediatamente los medios lises, pues no se necesitan tantos millones, porque todas las operaciones no se despachan en un día, sino que se hacen progresivamente, y los hombres no trabajan en un día todo lo que tienen que hacer.

Pero sea de esto lo que quiera, siempre resultan del proyecto de la comisión los inconvenientes de tener que pagar el pueblo los 16 millones al menos del nuevo crédito en papel, del nuevo gravámen que se crea contra Tesorería, lo cual es un aumento de contribuciones que sobre las que ya tienen encima deben cargarse á los pueblos, cosa á que siempre me opondré. Otra de las circunstancias que en mi juicio debe tener y no tiene el proyecto, es no entorpecer el comercio ni perjudicar á los cambios dando aliciente á nuevos fraudes. En el día se está verificando ya esto: solo con la idea, con el anuncio de lo que estamos tratando, el comercio está ya entorpecido, ya no se hacen cambios á plazos cortos, es preciso que pasen de 1.º de Enero, y se hacen con la expresa condición de que han de verificar los pagos en onzas de oro, duros ó pesetas. ¿Y se halla dinero aun bajo estas condiciones? No, Señor, porque el crédito mercantil, como de suyo es tan delicado y necesita mucha libertad, cuando le asalta un temor se retira, é interrumpe las especulaciones. Hoy mismo tenemos ya otros especuladores calculando cuántos millones pueden ganar con la acuñación ó resello de los medios lises, y con la introducción de otras cantidades por el largo plazo que se prefiere; por cuya razón aun cuando yo viera una ventaja casi conocida en las proposiciones que, como dijo ayer el Sr. Conde de Toreno, tal vez nos puedan hacer algunos particulares, jamás las admitiré. Nos han dado pruebas de que la España es, digámoslo así,

la colmena á donde vienen á chupar todos: se trata de corregir el mal que nos han introducido, y es preciso ponernos muy sobre nosotros, y que caminemos con pies de plomo sobre proposiciones de particulares; así como tampoco quiero yo que el Gobierno, como propone la comisión, haga especulaciones, porque nunca es útil ni conviene que el Gobierno sea comerciante. Es cierto, pues, que el cambio está entorpecido, que el comercio no gira, y que no girará si á esto no se pone un remedio.

Dije al principio que era preciso cerrar la puertas á nuevas introducciones, y esta es una verdad. Podrá parecer un contrapropósito decir que se prohíba la introducción de moneda, y que la moneda debe admitirse en el Reino; mas no es así. Moneda buena y de ley entre toda la que venga; pero moneda como los medios lises que en Francia están recogidos, y los han buscado, los han desenterrado para traerlos á España para nuestra ruina, no, Señor, ni siquiera un átomo. Es preciso prohibirla, pero no con una prohibición como las que acostumbramos, sino como han hecho los portugueses con el trigo de España, con el último rigor. Allí si cojen á uno con una fanega de trigo, no solo se le confisca el trigo y la caballería, sino que si es vecino de Portugal pierde todos sus bienes; y en la faja ó zona del resguardo donde está un comandante, en el momento que se coje el contrabando introducido, no se pregunta si el comandante lo supo, sino que pierde el destino porque entró por su zona. Esto acaba de suceder acaso no hace quince días; de donde resulta que no dejan entrar, y no entra una fanega de trigo. Estas medidas rigurosas convienen, porque si nos cercan tantos males, no sé qué es mejor; si privarnos de un bien por un momento, ó poner una barrera impenetrable que impida los males. Es necesario tambien que el tiempo de la operación se limite: el que se prescribe para que se presenten los medios lises hasta 1.º de Enero, y que desde aquella época no circulen, es demasiado largo, si no se adopta la medida que he dicho de prohibición á la entrada en el Reino. En este intermedio todos los medios lises de Francia vendrá á España; y entonces, ¿quién responderá del tiempo que necesitan las casas de moneda de España para el resello, cuando si ahora son 160 millones, en Enero habrá 300? Y ¿quién sabe si serán aun más con mayor perjuicio? Porque no basta que no los haya, como se ha dicho en Francia: los hay en Italia y en otras partes, y hay máquinas para fundirlos y falsificarlos; y esta es otra cosa que es preciso tener presente. Así, el resello debía empezar, si fuese posible, mañana, en este momento, y la prohibición desde ahora mismo.

Dijo ayer el Sr. Conde de Toreno una verdad que es preciso respetar, á saber: que la influencia de nuestra moneda en las plazas extranjeras podría exponerse si no se hacia con delicadeza esta operación; y yo quisiera preguntar á los señores de la comisión, si cuando se lleven 10 marcos (pues se dice que no se han de recibir menos), que son 170 lises, estos se han de examinar, reconocer ó ensayar uno por uno ó todos juntos. Si se examinan uno por uno, la operación es sumamente prolija: es necesario á cada uno ponerle el resello, pero bajo de la ley que tenga. La ley ha dicho el Sr. Lopez que es un grano más en los medios lises, y en 17 medios lises puede haber un feble, es decir, que baje más de la ley uno ó dos granos, y otro que suba; y como no se compensa uno con otro porque todos se distribuyen apenas salen á la libre circulación,

resultará que en las plazas extranjeras podrán ensayar algunos, y ver que nuestra moneda, aunque resellada, es de inferior ley, lo cual sería un engaño; y esto que parece nada, es de mucha trascendencia. En cada millón de medios luises estoy muy seguro de que habrá de diferencia 340.000 rs. Repito que si se resellan ó examinan uno por uno, es preciso ponerles la ley. Dicen los señores de la comision que ha de ser la correspondiente á medio duro, y que si excediese de ley, se disminuirá el peso. Pero supongamos que excede de un grano de ley: el peso que se disminuya es preciso que sea correspondiente, porque un grano de ley corresponde á 16 de peso, y el defecto será grande en el peso, porque un grano de peso no es un grano de ley; tienen la correspondencia que he dicho, en lo cual puede haber perjuicios.

Así, en vista de que este proyecto presenta las dificultades que he expuesto y otras que seguramente manifestarán otros señores, más versados é inteligenciados en esta materia, me parecia que esta operacion deberia dejarse á las casas de moneda, sin necesidad de Junta directiva ni comisionados, poniendo el resello con el valor y ley para que nadie dudara, y las casas de moneda sucesivamente, conforme fueran adquiriendo fondos, como sucederá en efecto, fuesen resellando; y creo que con 4 millones que se pusieran á disposicion de las casas de moneda, en seis meses estaba extinguida la de que se trata, sin perjuicio de nadie. Así, pido que desde el momento se prohiba la introduccion de medios luises; que estos se resellen dentro del más breve término posible; que con el resello corran por el valor nominal que ahora tienen; que las casas de moneda los fundan en proporcion que los vayan adquiriendo dentro de un término señalado, estimulando á los empleados con alguna utilidad y por consiguiente, que no se apruebe el proyecto.»

Pidió el Sr. *Oliver* que se leyese el decreto de las Córtes que se habia citado por el Sr. Gonzalez Allende; pero antes de verificarse, dijo

El Sr. **YANDIOLA**: No molestaré al Congreso exponiendo las razones que exigen la admision del proyecto de la comision: ayer se indicaron algunas sobre la necesidad de tomar estas medidas, y se insinuaron tambien las providencias que se habian tomado en varias naciones extranjeras, á las que en el curso de la discusion habrá ocasion de hacer referencias. Para proceder con el método que es de desear en materia tan importante, me parece que lo mejor será ir respondiendo sucesivamente á cada una de las reflexiones que se opongan. Veré, pues, si puedo hacerlo con las expuestas por el Sr. Gonzalez Allende. Antes de todo debo vindicar á las Córtes extraordinarias del error que S. S. les ha imputado, ignorando seguramente la historia del presente negocio. La primera tarifa que se formó de moneda francesa en España, no fué en tiempo de ellas, como equivocadamente ha sentado S. S., sino anteriormente, cuando empezaron á entrar las tropas francesas para Portugal, es decir, en 1807. Entonces fué cuando tuvo principio dicha tarifa; tarifa sumamente viciosa, y cuyos defectos deben atribuirse al influjo que el Gobierno francés tenia sobre el nuestro, y que se extendió á un asunto tan importante como este para toda la Nacion. Las Córtes extraordinarias conocieron bien estos defectos, y los graves perjuicios que se seguian á la Nacion de la continuacion de la tarifa; mas encontraron un grande obstáculo para rectificarla entónces, porque las provincias del interior, como las de Madrid y otras don-

de abundaba dicha moneda, se quejaban de que la pérdida era grande. Las circunstancias de la España, y sobre todo el estar todavía los franceses en algunas provincias, hicieron que las Córtes reunidas en Cádiz no pudieran tomar otro partido que el de ratificar por entonces aquella tarifa. Desvanecido este error, veamos si es exacto lo que el mismo Sr. Gonzalez Allende ha dicho respecto de que los Gobiernos que han existido desde aquella época hasta ahora, han usado de todos los medios que debian para remediar este mal; y si la comision lo hace, ¿por qué ha dicho S. S. que ni aquellos acertaron ni acierta la comision? Que no acertaron aquellos por más que oyeron á los facultativos y á sugetos interesados, lo comprueba el haber dejado el mal en pié. Sabido es lo que se ha hecho en Inglaterra, en Francia y otras partes en semejantes circunstancias, habiéndose dispuesto el recogimiento de la moneda extranjera por medio de bancos, como dijo ayer el Sr. Conde de Toreno; y aunque quizá no sea aplicable á España en razon de no tener caudal de moneda propia para hacer fundiciones, no hubiera estado demás tenerlo presente. Pero ¿qué debieron hacer los Gobiernos que han existido desde 1814? Rectificar la tarifa, dando á la moneda su valor intrínseco, y no andar con paliativos que nos son tan funestos.

Señor: que hay perjuicios. Es indudable: una providencia de esta trascendencia no puede tomarse sin que se sientan algunos: la dificultad está en hacerlo de modo que sean los menos posibles. Pero en lugar de haber usado el Gobierno de energía y de medios para contener el mal, que sin duda no seria ahora tan grande, capituló con él. Es verdad que exigió ciertas condiciones en las monedas, pero imposibles ó muy difíciles de verificar; pues siendo mucha la cantidad circulante, era imposible que el que las tomase pudiese detenerse á examinar si los caracteres estaban ó no borrados, como se prevenia en la ley. Así, autorizó el Gobierno los mismos males por que habian tenido que pasar las Córtes extraordinarias en circunstancias muy diferentes. Y la comision, ¿hace por ventura lo mismo? No trata de adoptar un remedio radical: trata de que se haga ahora lo que el Gobierno debió hacer anteriormente; lo que se debió hacer en el año de 1818. En el proyecto, al paso que se proponen medios de extinguir esta moneda, se procura conciliar los intereses de los particulares con los de toda la Nacion, y al mismo tiempo las circunstancias locales y generales en que nos hallamos. De consiguiente, se ve que la comision, partiendo de principios más sólidos que los Gobiernos anteriores, se propone hacer desaparecer el mal. Vamos ahora á los inconvenientes que el Sr. Gonzalez Allende ha expuesto.

Ha calculado S. S. que habrá 160 millones en medios luises; pero no ha presentado dato alguno. Yo por los que tengo no creo que lleguen á esa cantidad, y no he dejado de practicar diligencias exquisitas para averiguarlo. Precisamente hay en el expediente una exposicion del Consulado de Bilbao, donde la cantidad de esas monedas es grandísima, y donde abundan especuladores y hombres inteligentes en la materia. Segun lo que de ella resulta, no llegan á los 160 millones de reales que se ha dicho. Ciertamente es difícil calcular la cantidad circulante de moneda extranjera que hay en la Nacion: es operacion que no puede ser aun exacta; más yo citaré á las Córtes un hecho, que con otras observaciones sirve á persuadirme que no llega á 100 millones la cantidad existente en la Península. Convento con el Sr. Gonzalez Allende en que era de desear se hu-

biese prevenido por condicion en el empréstito del año anterior la exclusion de los medios luises, porque hubiera sido más ventajoso que el todo hubiese venido en barras de oro ó plata; más esto no se hizo. Las Cortes no pudieron preverlo, ó porque no les ocurrió, ó porque el mal no se habia sentido. Pero las operaciones del mismo empréstito nos suministran el hecho de que hice antes indicacion, á saber: que instando el Gobierno á los prestamistas para que entregasen las primeras mesadas, y no habiendo tenido ellos tiempo para conducir pastas ó monedas á la Peninsula, hubieron de acudir al cambio. Recogieron cuanto pudieron en Madrid, y apenas llegaron á poder reunir unos 30 millones, con lo cual el cambio subió enormemente, tanto que estaba á 10 por 100 contra los que tenian que poner dinero desde Francia á España. Viendo los prestamistas entonces que no podian continuar de este modo sin un perjuicio grande, introdujeron de 14 á 15 millones en barras y medios luises, y resultó que apenas entraron por Irun bajó el cambio 5 por 100. Luego si por 15 millones se notó tamaña diferencia, debe inferirse que no dista mucho de 30 millones la circulacion de la plaza de Madrid; y por comparacion podemos aproximadamente hallar la de las otras plazas en que más abunda la moneda de que tratamos.

El Sr. Conde de Toreno dijo ayer que podria calcularse el metálico circulante en España en 600 millones. Yo no convengo enteramente con S. S., y diré en lo que me fundo. Los franceses, que han afinado más su estadística, la gradúan en 2.000 millones de francos. Tengo entendido que Necker la supuso el año de 1784 en dos mil doscientos y tantos, y que para ello consideró la cuarta parte de la riqueza total. Si tomamos, pues, esta base, admitida por otros economistas, encontraremos que la moneda circulante en España pasa con mucho de los 600 millones; y aunque lleguen á 100 los existentes en medios luises, no será exagerado asegurar que apenas embarazarán la séptima ú octava parte de la circulacion, cuya falta momentánea jamás puede ocasionar tantos perjuicios como la continuacion de una moneda defectuosa. De consiguiente, no se tema que el mal sea tan grande que vayamos á paralizar todas las especulaciones mercantiles.

No puedo convenir con el Sr. Gonzalez Allende respecto de la prohibicion de la moneda extranjera: esos principios son añejos, y no seguidos ya por ningun economista. Que se admitan solo como pasta, enhorabuena; pero ¡prohibicion absoluta! ¿Estamos acaso en los tiempos de Felipe IV, en cuya época la Inquisicion era la encargada de que no entrase en el Reino moneda extranjera? ¿Tiempos de barbarie los de Fernando é Isabel, en que bajo pena de muerte se prohibia la extraccion de la moneda! ¿Leyes atroces renovadas en los tiempos de Carlos V y posteriores, que han contrariado enormemente la prosperidad nacional! Por fortuna la ciencia bienhechora de la economía política, lanzando de entre nosotros los errores y preocupaciones envejecidos, nos muestra diariamente que no es el dinero lo que constituye la riqueza de una Nacion: es una mercancía cuya abundancia la envilece, como sucede á otra cualquiera. Lo que importa á una Nacion es crear productos; que el dinero no hará falta para facilitar su equilibrio. No se hable, pues, de tales prohibiciones: recíbanse los medios luises como pasta; hé aquí la verdadera medida que conviene adoptar.

El Sr. Gonzalez Allende ha inculcado á la comision de crear una cantidad exorbitante de papel moneda. Y

¿quién ha de pagar este nuevo gravámen? pregunta su señoría. Los pueblos. ¿Pues acaso no es en beneficio de la Nacion entera la medida que se propone? ¿Se quiere hacer diferencia entre la Nacion y los tenedores de la moneda? Si la comision intentara establecer una medida beneficiosa únicamente á algunos particulares, sería justa esta observacion; pero cuando se trata de evitar que en el año que viene tengan que hacer esto mismo las Cortes á costa de mayores sacrificios, como sucede á las actuales, que se ven precisadas á hacer lo que debia haber hecho el Gobierno anterior, ¿se nos dice que se grava á los pueblos sin necesidad? Señor, sería justo al parecer, si fuese practicable, que los introductores de la moneda sufriesen la pérdida, como lo sería que los tenedores de vales, que los han adquirido al 90 por 100, no percibiesen más que el 10. Esta sería justicia estricta, repito, pero es impracticable. Lo que interesa es que no se prive á la sociedad de estos recursos; pero querer hacer una distincion entre los que reciban esta compensacion y los pueblos ó la Nacion, permítame el Sr. Allende que no convenga con su raciocinio.

La Nacion se compone de todos sus individuos, y la medida de que tratamos es general y abraza á todos los pueblos. Estos mismos á quienes no se quiere recargar con 10 millones hoy, habrian de pagar en el año próximo 20 tal vez. Así, pues, ni política ni económicamente se puede decir que no es conveniente el proyecto. Se ha dicho que los individuos de la comision no han considerado el perjuicio que se seguirá á la Nacion con la tardanza del resello. Si tuviéramos un gran repuesto de dinero, no habria necesidad más que de entregar cada uno en una parte sus monedas defectuosas, y recibir el importe en otra; mas por desgracia la España no está en este caso: harto hará en permitir que parte de las contribuciones sean pagadas en esos billetes por ser consiguiente en sus principios, y porque los tenedores de luises no son responsables de la ley que los autorizó. Pero no se crea que este papel que la comision despues de un maduro examen se ha visto precisada á admitir, se puede confundir con el otro que circula en la plaza. La garantía del que ya circula es el crédito público: este otro es un papel enteramente diverso; papel de que responde la Tesorería; su hipoteca y pago no está distante ni por averiguar; es admisible en pago de ciertas contribuciones, que si fuese necesario, se deslindarian. Tampoco este ingreso debe verificarse en el día: y al fin ¿qué podria suceder? ¿Que todo ingreso en un año? Acerquémonos á las cosas, porque parece que se abultan de lejos las dificultades, y es menester examinarlas. El año de 19 se admitió en pago de derechos de aduana la quinta parte de vales, y segun los estados resultó que la de Cádiz recogió como unos 5 millones: supongamos que entren los diez que la comision calcula; distribuidos en las aduanas de primera clase, resultarían 2 millones en cada una poco más ó menos. Así, pues, no se diga que no se puede soportar: se puede, aunque entren los 10 millones en este año, porque las Cortes han autorizado ámpliamente al Gobierno para un empréstito. No se crea que 10 millones son capaces de imposibilitar las obligaciones anuales de la Tesorería general, mayormente por una providencia útil y necesaria, pues los principios en que se funda son ciertos y conocidos de todos. Una nacion que se halla en el estado que la España, regenerándose á sí misma, debe recoger su moneda y fundirla sin temor de que sufra demasiado en sus giros ni en los precios de sus producciones.

Ha descendido el Sr. Gonzalez Allende á ciertos inconvenientes que S. S. observa en la parte mecánica ó el detalle de las operaciones científicas. Confieso que no estoy instruido en ese mecanismo; más para contestar á las objeciones del Sr. Allende, basta recordar que ha dado su dictámen la comision despues de continuas conferencias con los directores. La comision ha sido tan circunspecta, que no ha sentado cálculo ni proposicion alguna sin haber comprometido la responsabilidad de los jefes inteligentes. Y ¿cómo en un asunto tan importante en que se han tomado medidas tan extraordinarias, se habia de presentar desnudo el expediente, sin que pudiesen responder los mismos que han estado hasta ahora al frente de las casas de moneda? Seguramente que habria sido una imprevision que no se perdonaria la comision. De estos cálculos resulta el valor que la comision ha dado, sumamente exacto, sobre el cual no habrá queja; más habiéndose opuesto por el Sr. Gonzalez Allende el reparo de si deben examinarse los medios luisas, en efecto es así. Tan minuciosas son estas operaciones, que si sucediese que alguno tuviese más ley, la Casa de Moneda tiene medios de rebajársela y uniformarla. De todo esto deben ser responsables los jefes de la Casa; y la comision no ha tenido otra parte que exigir una garantía tal, cual son los estados y testimonios que se han exigido, firmados con anuencia del Gobierno y con cuantos requisitos hace indispensables una materia de tanta trascendencia. Tampoco convengo con el Sr. Gonzalez Allende en la repulsa que acaba de dar á la opinion del Sr. Conde de Toreno, relativa á que si hubiese empresarios particulares que se ofreciesen á realizar esta operacion, se admitiesen sus propuestas. Seria verdaderamente un absurdo el no admitirlas siendo ventajosas. Si en vez de sacrificar un 10 por 100 hubiese comerciantes españoles ó extranjeros que por un 6 por 100 nos trajesen nuestra moneda de los bancos extranjeros donde abunda, creo que el Gobierno no deberia dudar un momento, porque se ahorraria un cuatro: esto es indudable. De consiguiente, podria hacerlo tanto más, cuanto que si hubiese proporciones de esa clase, se abreviaria extraordinariamente la operacion. La comision se ha ocupado mucho de esta idea, y aun entendió que el Sr. Secretario de Hacienda anterior escribió á los países extranjeros para si habia quien entrase en ello; pues en estas materias, cuando no se ha anticipado el Gobierno y espera al caso en que se decreta, no puede ganar la mano á los especuladores. La comision, conociendo esto, excitó al Sr. Secretario de Hacienda á que llevase adelante su pensamiento, para ver si se lograba la operacion de un modo más ventajoso que el que el que las comisiones proponian. Respecto del crédito, no puede decirse que perderá con la creacion del papel que se propone: las Cortes deben tener presente la distincion que hay entre un verdadero papel y unos pagarés que perecen en el corto espacio de unos tres ó cuatro meses. El ágio quizá se dejará sentir, porque á la menor novedad en materias económicas, es fácil producir alguna alteracion; más estoy seguro de que no puede ser de consideracion, porque no lo permite el círculo trazado, por más que el interés privado se agite en todas direcciones. La comision, por último, sostiene su proyecto, y lejos de prescindir de él por las razones con que se ha impugnado en la discusion, se ratifica ardientemente en todas sus partes.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Aclararé algunos hechos.

Primero. He dicho que el mal que experimentamos

con la circulacion de los medios luisas, no debe atribuirse á ningun Gobierno, sino que era consecuencia necesaria de la invasion enemiga: y si en la formacion de la tarifa hubo algun mal, segun se han expresado los Sres. Alaman y Lopez (D. Marcial), las Cortes, por decreto de 3 de Setiembre de 1813, la aprobaron, cuyo decreto pido que se lea.»

Tambien el Sr. *Alaman* pidió que se leyese, con las órdenes que hacian referencia al mismo; y en efecto se leyeron, y continuó

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Por este decreto se ve el valor de los medios luisas; á este decreto se refieren las órdenes del año de 1818, las que nada pudieron remediar por este motivo y por la omision en prohibir la introduccion; bajo de cuyo supuesto, el proyecto de la comision no podrá impedir que se introduzcan inmensas cantidades mientras se ejecuta la operacion.

Segundo. Yo no he dicho que se prohiba la introduccion de moneda extranjera, como ha indicado el señor Yandiola; lo que he propuesto y pido es que se prohiba la introduccion de medios luisas mientras se hace el resello de los muchos que nos aniquilan; y añadí que esto parecia un contraprinzipio de economía política, pero que lo tenia por remedio indispensable por ahora para curar el mal que nos aflige; que estaba convencido de esta necesidad, así como de la conveniencia en admitir toda la moneda extranjera como pasta y segun se recibe en los cambios: y esto ni es prohibir la introduccion de moneda de buena ley, ni son estos principios del tiempo de Felipe IV, como se ha dicho. ¿Qué tiene que ver una medida justa y necesaria sobre los luisas prohibiendo su introduccion temporalmente y por un momento, con la prohibicion perpétua y absoluta? Lo primero es indispensable, es de justicia: lo segundo he dicho que sería un error.

Tercero. Cuando he dicho que el dar los billetes contra Tesorería equivaldria á que el pueblo pagase los 16 millones de pérdida que ocasiona el proyecto que propone la comision, he distinguido el pueblo de los tenedores principales de los medios luisas; y aunque parece que el pueblo en general los tiene y debe sufrir el quebranto, no es el pueblo el que los ha introducido, sino otros y ciertas clases, y estas debian pagarlo: bastante digo.

El Sr. **FRAILE**: La sola consideracion de que en las dos legislaturas anteriores se han visto las Cortes en la necesidad de autorizar al Gobierno para dos empréstitos de á 300 millones cada uno, con el doble objeto de cubrir el déficit de nuestros presupuestos, y de aumentar la masa de numerario, y en proporcion el valor de nuestros frutos naturales é industriales, nos debe hacer extraordinariamente cautos y detenidos en la aprobacion de una ley, por la que indudablemente habria de separarse de la masa total de numerario casi simultáneamente la cantidad de más de 400 millones, con perjuicios incalculables de la agricultura, artes y comercio, quedando en esta funesta crisis todo paralizado.

Si creyese alguno de los Sres. Diputados que un temor infundado hace abultar en mi imaginacion los males que nunca podrian ser de tanta trascendencia y gravedad, repetiré mil veces que, segun mis principios, es una demostracion llevada hasta la evidencia, que separadas dos partes de metálico, perderán nuestros frutos otras dos de sus valores, reduciendo con esta medida los pueblos agrícolas é industriales á un estado de miseria y desesperacion, en la imposibilidad de sostenerse y pagar sus contribuciones.

Indicada esta dificultad en el día de ayer por el señor Conde de Toreno, no creí que la respuesta de los señores de la comision satisfacía del modo que debiera desear el Congreso para dar decididamente y sin condicion alguna la aprobacion á este proyecto en la forma que se ha presentado. Importa muy poco, y será un remedio ineficaz contra tamaños males, el que se devuelva alguna ú otra cantidad á los particulares para el pago de sus letras, ó para cubrir otras obligaciones, cuyas pequeñas porciones, devueltas por la Tesorería, nunca serán capaces de aumentar el influjo de la masa total de numerario en obviacion de los inconvenientes que van á resultar de esta ley luego que se publique.

Por lo mismo, es muy conveniente que al establecerla, consideremos detenidamente sus efectos y las dificultades que envuelve en sí un proyecto de esta naturaleza, aumentadas con los obstáculos que opondrán, como siempre ha sucedido, los hombres á esta clase de providencias contradichas por sus intereses.

No debemos perder de vista que por más limitado que sea el plazo, con el objeto de precaver el contrabando, que en otro caso podría arruinar á la España con la continua introduccion de moneda defectuosa, se verán las Cortes sucesivas y el Gobierno en la indispensable necesidad de prorogarlo una, dos y muchas veces, y que difícilmente podrán realizarse los deseos que se dejan ver en todo este plan esencialmente justo y benéfico.

¿Cuál ha sido el resultado de las leyes de esta clase publicadas en las historias con respecto á las naciones extranjeras y en la España? Cansados todos los Gobiernos de lo que tuvieron que sufrir por la oposicion de la avaricia, de la desconfianza y del capricho de los hombres á quienes tenían que dirigir con todos sus defectos, se vieron obligados despues de repetidas prórogas á sobreseer y desistir del empeño de recoger las monedas que representaban las dinastías ó las diversas formas de gobierno que les habian precedido. Nos calificaria la posteridad de poca prevision, si desde ahora no supiésemos los grandes intervalos que han de mediar desde el tiempo del decreto hasta que efectivamente se hayan recogido y resellado todas las monedas, y la imposibilidad de contener un contrabando en que los hombres palparán cuantiosos intereses, y de este modo vendremos á aumentar el mal de que se lamenta la comision con el remedio que pensamos oponer. Así es que nuestro juicio, si no queremos engañarnos, debe reducirse á que los hombres de todos los tiempos y de todas las naciones, puestos en las mismas circunstancias, obran, con poca diferencia, de la misma manera. Habrá entre nosotros quienes lleven su desconfianza á tal punto, que teman perder su dinero desde el momento en que lo presenten en las casas de moneda: habrá otros que calculen por de ningun valor las cédulas que se entreguen contra nuestras tesorerías: habrá quienes, sin juicio ni cálculo alguno, se complazcan en no privarse un momento de la continua posesion de sus bienes; y en fin, se encontrarán quienes, deseosos de poner en ejecucion con una obediencia prudente la orden que se acuerde sobre esta materia, se hallen imposibilitados por dificultades á que el Gobierno, justo, no pueda menos de prestar la consideracion que se merezcan.

Supongamos que al término prefijado apenas se haya presentado en las casas de moneda una cantidad equivalente al menos á la vigésima parte de la suma calculada con respecto á la moneda que se pretende recoger, y que la conducta de los morosos por la mayor parte

pueda sospecharse criminal; ¿qué hará entonces el Gobierno? ¿Qué determinarán entonces las Cortes sucesivas? ¿Confundirán en una providencia general al ciudadano justo é inocente con el culpado, ó tratarán de buscar el camino de la desconfianza por medio del rigor? Ni uno ni otro absurdo es creíble pueda presentarse á la consideracion del Congreso, en una Nacion justa é ilustrada.

En vano hubiera molestado la atencion del Congreso, presentando los incalculables perjuicios que resultarian de esta providencia en perjuicio de la agricultura, artes y comercio, ni las dificultades casi insuperables ocasionadas de los continuos obstáculos que oponen los hombres á las leyes que contradicen sus intereses, si al propio tiempo no expresase con franqueza, aunque con mucha desconfianza, mi dictámen sobre el modo de disminuir aquellos y debilitar la fuerza de esta.

Es necesario no equivocar los dos objetos de la llamada orden que se trata de revocar; la fijacion del valor de las monedas francesas y el curso general de ellas. Si el primero debe considerarse como un error intolerable en la economía política, debe, sin embargo, quedar en su fuerza y vigor aquella ley especial con respecto á la moneda que no sea sumamente defectuosa. Quede, pues, decretada desde este momento la nulidad de aquella ley con respecto al valor que determina en sus tarifas, y permitido el curso de todas las monedas francesas, limitando nuestra prohibicion á los medios luises y sus fracciones, y á alguna otra moneda cuyo valor real sea considerablemente menor que el que haya representado hasta ahora legalmente. Por lo demás, no permitiendo los principios luminosos de la economía á los políticos dudar ya de la conveniencia y ventajas de la importacion y exportacion general de las monedas como mercancías ó manufacturas, ¿qué utilidad podría resultar á la España de prohibir el curso de los napoleones de oro y plata, ni de los luises de oro, cuando estas monedas francesas, en lugar de perder en la opinion pública de cambios, supremo tribunal del que en estas materias no se admite apelacion, están realmente ganando, y se buscan con ansia por los nacionales y extranjeros para volverlas á Francia?

Si esta limitacion disminuiría el gravísimo inconveniente que se presentaba á primera vista en separar una suma tan considerable de la circulacion general, comparada con los frutos naturales é industriales, creo igualmente que serian menores los obstáculos con respecto á las pasiones de los hombres y al contrabando, si en lugar de dejarlo todo al vigor de la ley y virtudes de los ciudadanos, meditásemos sobre algun aliciente capaz de compensar los pasos y privaciones que tienen que sufrir en la presentacion de estas monedas.

A este fin yo creería muy conducente que se limitase el plazo á la mayor estrechez posible, permitiendo empero á los pueblos que pudiesen presentar estas monedas en el corto intervalo por todo su actual valor en pago de contribuciones corrientes y adelantadas por el primer tercio siguiente, declarando expresamente que pasado aquel término solo se recibirán como pasta por pago de contribuciones en la Tesorería desde donde podrían ir pasando á la Casa de Moneda, no para resellarlas, con cuya operacion se adelantará muy poco, sino para refundirlas con una ley igual á la de nuestros medios duros,

Pudiera tambien adoptarse el medio de que algunas casas de comercio adelantasen, por un moderado interés, algunas cantidades para el mismo efecto, con calidad de

ser reintegrados con una seguridad irrevocable con el producto de las contribuciones pertenecientes al referido primer tercio, y de este modo se simplificaría la complicada operacion propuesta por la comision, sin necesidad de direcciones, juntas, ni billetes.

Ofrezco estas breves reflexiones á la consideracion de los señores de la comision y demás Sres. Diputados, á fin de que en esta discusion cada uno de los señores les dé el poco ó ningun valor que realmente tendrán.

El Sr. **OLIVER**: Por lo que acabo de oir á los señores preopinantes que han impugnado el dictámen de la comision, me parece que es indispensable que se presenten á las Córtes los antecedentes de este expediente: son muy breves. El Sr. Gonzalez Allende ha hecho referencia al decreto de las Córtes extraordinarias, suponiendo que de allí viene el mal. Se dice que por el imperio de las circunstancias fué forzoso que aquellas conviniesen en hacer una tarifa. Yo he pedido que esta se leyese para rectificar esta asercion. La tarifa no la hicieron las Córtes: la tarifa del año 8 fué hecha por una Real cédula, segun ha manifestado el Sr. Yandiola, por el influjo y poder que entonces tenían los franceses, como que dominaban la España. Las Córtes extraordinarias, conociendo el mal que nos causaba esta providencia, trataron lo primero de poner remedio á ello; y quisieron, no solo excluir de la circulacion los luses y sus fracciones ya en plata, ya en oro, sino tambien las monedas acuñadas por el usurpador. Este es el verdadero concepto en el cual no nos hemos fijado bien. El decreto de las Córtes de 3 de Setiembre de 813, que tengo aquí, dijo que las circunstancias de entonces obligaban á que se suspendiesen los efectos de la orden de 4 de Abril y circular de 16 de Julio de 1812, «y en consecuencia (dijo el art. 1.º) autorizan por ahora y entretanto que sin perjuicio otra cosa se provea, la circulacion de la moneda del Rey intruso por el valor corriente que á cada pieza se le dá, segun corresponde con la española.» Y en el art. 2.º se autorizó tambien con la cláusula de «por ahora» la moneda del Imperio francés conforme al valor con que habia corrido. Llamo aquí la atencion de las Córtes. En ninguna de las órdenes dadas al efecto se trata de dar valor fijo y legal más que á la moneda entera: ni podia hacerse otra cosa, cuando nuestras propias monedas de oro y plata no siendo enteras, jamás se han pagado ni han tenido otro valor en su curso que el de su peso. Véanse nuestras leyes y nuestros usos vigentes que lo confirman.

Pues, Señor, las Córtes extraordinarias no dieron más sobre ésto que una providencia interina y forzada por la angustia en que se hallaban en aquel momento, y la orden de la Regencia del Reino de 19 de Abril de 1814 se limitó á que, en consecuencia de los perjuicios que causaba el curso de los cruzados de plata portugueses como moneda, no tuviesen otro que el de la pasta. Pues ¿por qué se trata de echar la odiosidad de esta medida sobre aquellos que no lo merecen? Antes de pasar más adelante, conviene advertir que la tarifa del año 12, que aqui tengo, dió únicamente el valor al luis ó escudo entero de Francia de 19 rs. y 26 maravedís, y al medio luis 9 rs. y 30 maravedís.

Hasta aquí, como he insinuado, solo se trata de monedas, que por consiguiente debian tener los sellos y cordoncillos, ó sean los caracteres que la ley señala por su garantía, pues de otro modo seria lo más injusto, perjudicial y absurdo dar un valor determinado á una pieza suponiéndola, por ejemplo, de una onza, y que

hubiese de valer lo mismo, cuando por medios físicos ó químicos se redujesen el peso de solas dos ó tres cuartas partes de onza.

Veamos ahora las órdenes ó providencias dadas por S. M. despues de aquella época. En la Real orden de 14 de Agosto de 1818, confirmó la citada de la Regencia de 19 de Abril de 1814.

En la de 20 del mismo mes de Agosto, enterado S. M. del expediente promovido con motivo de la introduccion de moneda francesa desgastada, de lo informado acerca del particular por la Direccion general de rentas, Banco nacional de San Carlos, y superintendente de la Casa de moneda de esta corte, y de lo consultado sobre todo por el Consejo de Hacienda en Sala de Gobierno y Junta general de comercio y moneda, resolvió, en calidad de por ahora, que circulasen libremente en el Reino las monedas francesas por el valor que les señaló la tarifa aprobada en 1812, siempre que tuviesen los sellos y cordoncillos bien marcados, y como pasta las que careciesen de estos requisitos; y por otra Real orden de 3 de Setiembre del propio año, se previno que para la circulacion de la moneda francesa se observase la tarifa aprobada en el año 1813 y no la de 1812.

La explicada Real orden de 20 de Agosto fué la en que concurrieron ó influyeron las corporaciones y personas científicas que se han nombrado, y seguramente no nos hallaríamos en esta discusion tan embarazados, si no se hubiese revocado aquella sabia y justa providencia.

En 30 de Setiembre de 1818, con motivo de que continuaba la introduccion en España de la moneda francesa, y para aclarar dudas que se suscitaron sobre el valor con que debian recibirse dicha moneda y los cruzados de plata portugueses en las casas de moneda, á consulta del Consejo de Hacienda, en Junta de comercio y moneda, declaró S. M. que la moneda francesa que se encontrase defectuosa ó desgastada en el cordoncillo ó en los sellos, fuese del anverso ó del reverso, debia considerarse como pasta; que cada onza de plata de esta clase de moneda, tenia de valor intrínseco 19 reales y tres cuartillos, á cuyo respecto debia recibirse en las casas de moneda cuanta se presentase siendo legítima, y que el quebranto que resultase se prorratease entre la Hacienda pública y demás partícipes en donde los hubiese; y además, confirmó la Real orden de 14 de Agosto para que se recibiesen como pasta los cruzados de plata portugueses, pagando cada onza á 19 $\frac{1}{2}$ reales de vellon.

Hasta aquí era poco y fácil de remediar el daño de las providencias dadas sobre la moneda francesa, porque conservando las calidades de moneda, se reducía á poco el quebranto, y nadie podia ser engañado ó robado como ha sucedido cuando, por la providencia que voy á leer, se ha dado fuerza y valor de moneda á piezas que no son más que chapas ó botones lisos, susceptibles bajo un mismo aspecto de pesar 10, 20 y 30 por 100 menos de su primitivo y legal peso, y de encubrir mayores defectos en la ley de la moneda, una vez destruidas las señales en que la fe pública reposa.

No tratamos de alteraciones relativas á monedas, que son peligrosas siempre, y ruinosas muchas veces; y así, si tal intentásemos, tendria razon de impugnarlo el señor preopinante: lo de que tratamos es de que no corra como moneda lo que no es moneda; de que no demos á esas chapas un valor que no tienen, ni que sea uno mismo para todas cuando ellas son tan diferentes. No privamos, no obstante, su circulacion: lo que privamos es que circulen engañando y forzando á la som-

bra de la ley en los contratos que debieron siempre ser, como queremos que sean, libres en punto á monedas extranjeras.

Era inútil tratar con mayor reserva este asunto. Cuando sean capaces de cometer el delito de desgastar ó adulterar la moneda, saben demasiado los medios físicos y químicos con que puede verificarse con unas chapas como las de que tratamos; y con haber hecho conocer al público los motivos que reclamaban una providencia como la propuesta, se ha evitado el extravío de la opinion pública sobre tan interesante materia.

Todo el mal, pues, proviene de la Real cédula de S. M. y señores del Consejo de Hacienda, de 10 de Noviembre de 1818, en cuanto ordenó que toda la moneda francesa en que á lo menos apareciese la efígie Real, ó el escudo de su reverso, corriese sin la menor novedad por el precio y valor de la tarifa de 1813, ó más bien se diga de la de 1808; y que la moneda que estuviese enteramente desgastada corriese como pasta, y se recibiese en la casa de la moneda al respecto de 20 rs. de vellon por onza.

Por consiguiente, conocida la verdadera causa del mal, quedará cada uno con el concepto que merece, y será más fácil atinar el remedio. Me he extendido más de lo que quisiera á fin de que no padezca la opinion de quien no lo merezca; y aún me reservo satisfacer en mejor ocasion á la especie de falta de prevision que alguno de los señores preopinantes ha atribuido á las Córtes de que no excluyesen del empréstito de los 10 millones de duros esa moneda francesa defectuosa.

No nos fiemos de lo que con tanta seguridad se quiere persuadirnos de que ya no entrarán más de esas chapas, porque ya se nos han introducido todas las que circulaban en Francia. La comision ha hecho sus investigaciones sobre este punto, y se le ha demostrado que pueden falsificarse piezas semejantes, que sin tener más valor intrínseco que el de 5 rs., no se distinguirían comunmente de las que corren; y podrá compararse un inconveniente ó embarazo momentáneo con los gravísimos daños que ocasionaría si no se curase de raíz este mal?

De nada serviría que se prohibiese la entrada de esa moneda, aunque fuese con pena de muerte, mientras no aboliésemos la malhadada cédula de 10 de Noviembre de 1818; porque asegura un beneficio superior á los riesgos de que fácilmente se zafarian los introductores, recayendo en género de tanto valor en poco volumen. Repito que no se prohíbe la circulacion legal de dichas chapas, esto es, la que sea libre y efecto de convenios particulares; y esto es tanto más necesario con una moneda extranjera, como que, según ya he indicado y lo sabe el Sr. Conde de Montenegro, en nuestras provincias las mismas monedas españolas, siendo desgastadas ó cortadas, solo valen por su peso y ley acreditado por los contrastes con papeletas impresas y rubricadas al intento de que corran dichas monedas sin daño público ni particular.

La comision, sin embargo, no tiene la presuncion de haber acertado el mejor remedio: cree, sí, que se exige uno para tan grave mal y que sea pronto, porque cuanto más se dilate habrá de ser más doloroso.

El único inconveniente que en último resultado se sigue del medio propuesto, es el de haber de satisfacer la Nacion el quebranto de la moneda y no poderlo conseguir sus dueños en moneda corriente de contado, sino á cierto plazo por medio de los billetes de abono ó pagarés de Tesorería. Mas este inconveniente ni es tan

considerable como se supone, ni tiene al pronto otro remedio. La comision no se ha atrevido á proponer que se pagase el quebranto de contado; y aun con el respiro que propone, se teme si la Tesorería se verá apurada por la entrada repentina y simultánea de todo este déficit en un mes por ejemplo. Pero yo creo que aunque llegase á importar 15 millones, no se extinguirían dichos billetes en menos de tres ó cuatro meses, porque no todos sus tenedores se hallan de pronto en el caso de haber de satisfacer derechos ó contribuciones. La experiencia que tengo de semejantes operaciones me inspira este concepto, que será tanto más cierto cuanto será mayor la confianza de que serán estos billetes religiosamente admitidos según se propone. Esta medida de ejecucion pertenece al Gobierno, quien manifestará si hay inconveniente en el medio propuesto, y si se pueden adoptar otros; porque al cabo toda la dificultad se reduce á que sin apurar la Tesorería se satisfaga el quebranto de esta operacion, que en mi concepto sin más dilacion deben aprobar las Córtes.

El Sr. Encargado del Despacho de **HACIENDA**: Señores Diputados, creía que no habria llegado tan pronto el tiempo de que hablase á un cuerpo tan respetable sobre materia tan delicada. El Rey, conociendo la importancia y utilidad de que el Congreso se ocupe del arreglo y organizacion del Crédito público, me ha mandado que se lo proponga así, como una de las medidas más necesarias y más enlazadas con la materia que ocupa hoy al Congreso, y con otras muchas que son acaso las más importantes en los tiempos presentes.

Entraré ahora á hablar sobre un negocio, que como he manifestado, me parece demasiado delicado, porque la Hacienda pública está muy desarreglada. Por primera vez lo anuncio al Congreso, porque soy incapaz de hablarle en ninguna ocasion sino la verdad; pues se equivocaria, si sobre datos falsos ó inciertos, como se le han presentado las más veces, fuese á formar sus juicios y proyectos, de los que ha de nacer la felicidad y la fortuna de la Nacion.

El proyecto de la comision parece al Gobierno bastante arreglado, si acaso no es el mejor que se puede proponer en las actuales circunstancias. Parece bastante acertado, porque no teniendo la Nacion un fondo suficiente para amortizar de un golpe la moneda extranjera que circula entre nosotros, cree que no puede haber otro arbitrio más que dar un papel que podrá llegar á tener crédito hasta en el comercio, y dar algun tiempo para amortizar la diferencia que hay entre el valor legal y el nominal de la moneda francesa, precediendo las medidas que la comision propone, y parecen convenientes porque no hay ninguna contra los intereses del Erario, dado que las Córtes proporcionen al Gobierno lo que no está incluido en los presupuestos; porque el gasto que ocasionará esta medida, supone un fondo que no contienen los presupuestos. Se ha indicado por alguno de los señores preopinantes que se ha hecho un empréstito, que podrá ser más que suficiente para cubrir esta cantidad. Yo no puedo ahora entrar en esta cuestion, y por de pronto solo indicaré que en mi concepto no basta. De todos modos las dificultades únicas que tiene el Gobierno en poner en ejecucion este proyecto, son estas: primera, que la cantidad que se necesita para suplir el déficit que resultará de la diferencia que hay entre el valor legal y el nominal de esta moneda, no está incluida en los presupuestos; segunda, que la base principal sobre que se ha de establecer este proyecto,

es saber la cantidad de moneda francesa que está en circulación en España, y el Gobierno no tiene, ni aun por aproximación, datos que dar á las Cortes sobre esto. Algunos individuos de las Cortes, inteligentes en este asunto, creen que circularán de 80 á 100 millones: algunos empleados de Hacienda suponen que circulan más de 150; varios de la Tesorería general opinan que más de 200; y según otros empleados del Gobierno que conocen hace mucho tiempo estas materias, no circulan más que noventa y tantos millones. Estas diferencias indican las dificultades que hay para partir de una base cierta y segura. Y si así es, ¿qué probabilidad se presenta á la Tesorería general, ni al Gobierno, de poder llenar aquel déficit?

La comisión fija un término desde el cual parece que se ha de empezar á recoger la moneda francesa, y en este término se puede presentar parte, la mitad ó toda. Hace muchísimo tiempo que se sabe en el comercio que este proyecto existe en las Cortes, y otro tanto tiempo hace, porque los comerciantes tienen que pensar día y noche en sus intereses, que el comercio está haciendo el ágio con este mismo proyecto, y que está precaviéndose del mal que le pueda suceder.

De todos modos al Gobierno no le toca hablar sino sobre la ejecución. Las bases del proyecto las juzga acertadas, si no son las mejores; y si al Gobierno se le facilitan medios para cubrir el déficit ó diferencia que hay del valor legal al nominal de la moneda que se trata de recoger, está pronto á ejecutar lo que propone la comisión de las Cortes. Pero es necesario al mismo tiempo que estas se aseguren de que la base sobre que se ha de fundar la ley no es tan extensa como yo he indicado, es decir, que la moneda francesa circulante no pasa de 100 millones; porque si pasase, el Gobierno creería que las Cortes estaban en el caso de adoptar otros recursos que los que propone la comisión ó á lo menos de modificar en parte el proyecto.

Por todas estas razones, me he anticipado á anunciar mi opinión á las Cortes antes de lo que había pensado, porque el Gobierno cree que con el arreglo y organización del Crédito público podrían estar unidos este proyecto y otros de igual naturaleza. He dicho.»

El Sr. YANDIOLA: El Sr. Secretario del Despacho acaba de anunciar al Congreso dos cuestiones diferentes. La primera es que S. M. desea que las Cortes extraordinarias se ocupen de la organización y mejora del Crédito público. Es verdaderamente de agradecer que S. M., conociendo lo importante de este ramo, provoque á las Cortes á que se ocupen de él; y yo no dudo que remitiéndolo el Sr. Secretario de Hacienda por el orden y ritualidad con que deben venir estos negocios, las Cortes lo tomarán en consideración.

La segunda cuestión es que en el asunto de que se trata, se ofrece por parte del Sr. Secretario del Despacho un inconveniente, al parecer gravísimo, cual sería que el Estado no se halle en el caso de soportar la diferencia que resultará del valor legal al nominal de los medios lúises franceses. Los cálculos que S. S. se ha ha procurado por medio de personas inteligentes, si bien inciertos, porque como he dicho antes, no pueden ser exactos, indican la dificultad de que pueda fijarse esta cantidad, porque hay una gran diferencia de unos cálculos á otros. Pero de cualquier modo, las Cortes observarán que éste no es un óbice bastante para detener la discusión y aprobación del proyecto, porque para 1.º de Enero ya se sabrá la cantidad que hay circulante de esta moneda; y como no debe hacerse inmediatamente

el abono del aumento, es bien claro que si el Gobierno necesitase nuevos fondos para lo que venciese en el año próximo, las Cortes ordinarias, que se deben reunir en Marzo, se los otorgarán.

Bien conozco yo que estamos principiando, y llenos de obstáculos en la carrera de Hacienda: que tenemos pocos auxilios para nuestros cálculos, efecto del trastorno de los tiempos pasados, en que no ha habido cuenta ni razón ni se han cumplido aun las leyes vigentes en aquel Gobierno: mas sin embargo, debe tenerse presente en honor de las Cortes, y es bien de notar, que cuando el Gobierno les ha presentado datos haciendo ver sus necesidades, han decretado superabundantemente medios para cubrirlas, como sucedió en la legislatura pasada, pues siendo el déficit aproximado para cubrir los presupuestos de 70 millones, autorizaron al Gobierno para abrir un empréstito de 200. Debiendo, pues, saberse para 1.º de Enero cuánto es lo que hay que pagar, y no habiéndose de abonar todo aquel aumento desde Enero á Marzo, no debe ser un obstáculo lo expuesto por el Sr. Secretario de Hacienda para que las Cortes aprueben este proyecto, porque de suspenderle van á resultar perjuicios de mucha mayor consideración y de una trascendencia incalculable. Descendamos á la aplicación de los principios; no temamos acercarnos á medir á palmos las dificultades; despleguemos nuestra buena voluntad para vencerlas, pues el que quiere tiene la mitad del camino andado.

El Sr. GOLFÍN: Aunque puede parecer que se ha ha hablado demasiado sobre esta materia, yo sin embargo, continuaré en el exámen general del proyecto que se propone á la discusión de las Cortes; porque á mi entender, la gravedad de la materia y los perjuicios que pueden resultar de cualquier falta de prevision, merecen que se examine, no solamente la totalidad de las medidas que la comisión propone, sino también, y acaso más particularmente, el estado en que se hace esta proposición al Congreso, y las circunstancias actuales de la Nación, sin lo cual no se puede juzgar bien de la oportunidad de semejante operación.

Daré por concedido todo cuanto se ha dicho aquí ponderando la facilidad con que se ejecutará esta operación, el ningún perjuicio que se supone han de sufrir los tenedores, y el ningún hueco que se ha de experimentar en la circulación; más al dar esto por concedido, es menester confesar que sería así, si lo que propone la comisión pudiese verificarse, como lo propone, y si todas las partes que han de obrar estuviesen dispuestas á hacerlo según el impulso que la comisión quiere darles. Pero los mismos señores de la comisión han manifestado que no es así. El Sr. Lopez dice que se habilitarán fábricas de moneda; que se dará á la operación toda la celeridad posible, y que se inventarán tales y tales medios. Pues hé aquí un defecto para mí porque estas fábricas no están planteadas, ni estos arbitrios puestos en ejecución, para saber el efecto que han de producir. Dice el Sr. Lopez que se tardará en la devolución de la moneda resellada como unos quince días: otro señor de la comisión me parece que ha hablado de dos ó tres meses. Y en este tiempo, ¿quién dice que no se verificarán los males que se temen de la introducción de este género de monedas? Ha de pasar hasta Enero, y en este tiempo le hay suficiente para que se introduzca la moneda francesa y se hagan todos los fraudes que se quieran. Así yo supongo que no se trate más que de quince días: si se quitan por este tiempo 100 millones de la circulación, ¿qué medio hay para suplir esta fal-

ta? Si hubiera crédito, los perjuicios serían menores; pero cuando se pondera el estado apurado de nuestra Tesorería; cuando se la cree casi exhausta; cuando se ve que no puede atender aun á las obligaciones más perentorias, ¿qué arbitrios, qué medios se han de tomar para cubrir la falta de numerario en ese tiempo?

Dudando todos de su reintegro, lo que sucederá es lo que dice el Sr. Gonzalez Allende, aumentar un nuevo papel con muchísimo descrédito: porque un papel girado contra una Tesorería exhausta debe tener aun más descrédito que los actuales: es, pues, emitir un papel desacreditado desde el momento de su emision, y que ha de producir el mal de hacer bajar con su concurrencia el precio del demás papel. Así se ha visto y se está notando en las demás operaciones. Las cédulas de réditos, mientras han estado fuera de equilibrio, han hecho bajar los vales, porque se especulaba sobre ellas; y con éste sucederá lo mismo, porque va contra una Tesorería exhausta. El Sr. Secretario del Despacho ha dicho muy bien que para que este papel produjese efecto, era necesario que la Tesorería tuviese el valor que representaba; porque si no, ¿qué valor ha de tener? Yo no sé cómo puede desatenderse el estado tan lastimoso en que se hallan la Tesorería y nuestro crédito; pero aunque se supusiese el estado más floreciente el de la Tesorería, entonces lo más que pudiera hacerse en las actuales circunstancias seria satisfacer con dinero competentemente las obligaciones del presupuesto. Mas ahora ¿de dónde ha de sacar la Tesorería dinero para indemnizar por este quebranto sin faltar á las demás obligaciones, cuando no está calculada esta nueva carga en el presupuesto? Así, es preciso que, ó las Córtes para dar crédito á este papel, pongan una nueva contribucion á los pueblos, cargados ya con tantas, ó si no, es imposible que deje de producir muy malos efectos el adoptar la medida que se propone. En vano, por la comision y por otros individuos del Congreso, se dirá lo que se quiera contra este descrédito que va á resultar; porque no se trata de convencer al Congreso ni á mí, sino de establecer una confianza ilimitada entre todos los españoles. La suspicacia de algunos interesados es bastante para introducir el ágio, que producirá los grandes males que trae consigo, y de que han hablado ya varios Sres. Diputados. A mí me consta que se están haciendo contratas sobre esta desconfianza, contando con estas disposiciones. Cuando yo digo esto contra el proyecto de la comision que trata de impedir los males que causa la circulacion de la moneda de que se habla, no digo que esta circulacion no sea un mal que se debe evitar: es un mal que debe tener un remedio pronto; pero para aplicar un remedio á un enfermo es necesario que se halle en disposicion de tomar la medicina. Ya he dicho que para entrar en el exámen del proyecto que se presenta por la comision, es necesario contar con el estado de la Nacion, y añado que con la cantidad de moneda que circula, de lo que el Sr. Secretario de Hacienda no nos puede dar una idea justa. Cinco meses hace que se está tratando de esto, y al cabo se nos presenta el Gobierno sin saber cuánta es la suma de moneda francesa que circula entre nosotros, y sin decir las diligencias que ha practicado para facilitar una operacion semejante, que era propia de las casas de moneda y del Gobierno. Con pocos millones y con la prevision que debia tenerse se podrian haber evitado estos males; pero el Gobierno convoca á las Córtes para tratar de esta materia; hace cinco meses que sabia que trabajaba la comision en este asunto, y ningun género de auxilio ni me-

didada de las que debian preceder ha preparado de antemano. Cuando las Córtes se decidan á adoptar la medida conveniente, deben hacer lo que hizo la Inglaterra, como dijo el Sr. Conde de Toreno; dar al instante una moneda por otra, ó dar confianza al papel ó á nuestro crédito; pero en el estado actual en que se halla la Hacienda, en el estado en que se encuentra la Nacion, ¿puede hacerse esto? El mal, como he dicho, es muy grande y necesita un remedio fuerte; pero ¿es esta la ocasion de aplicar este remedio? ¿No se podria hacer que mientras se prepara todo lo necesario para que el enfermo pueda resistir tan dura operacion, se evitasen en algun tanto los males? Uno de los mayores que acarrea la moneda francesa es que se extrae al mismo tiempo la nuestra. Si circulara una gran suma de la nuestra, no ocasionaria tantos daños la introduccion de aquella. El mal, pues, consiste en la saca espantosa de nuestra moneda por el contrabando; y ¿qué propone el Gobierno para evitarlo? La ruina de nuestro crédito público, ¿se ha remediado? Se proponen estas medidas aisladas, pero de nada sirven para acreditar nuestra Tesorería. En este estado es imposible que no se nos introduzca moneda extranjera para reemplazar la enorme salida de la nuestra. Así que, en mi entender, debe proceder á esto lo que ha indicado el Sr. Secretario de Hacienda, esto es, encontrar un medio de tener los fondos necesarios para esta operacion, y de inspirar confianza á la Nacion, ó de restablecerla por medio del crédito público, evitando la salida de nuestra moneda para que no se introduzca la francesa, y que una mejor administracion ponga al Erario en un estado diferente del que ahora tiene, y como deberia estar.

Mientras que el crédito público no se restablezca; mientras que el influjo de la libertad y los decretos de las Córtes no reanimen la agricultura y el comercio; mientras que las Córtes, que están próximas á reunirse, no acuerden y provean al Gobierno de medios para este reintegro, me parece que seria mejor circunscribir el mal del mejor modo posible, pues en mi entender no se puede quitar todo; porque un remedio tan arriesgado en las actuales circunstancias, bien pueden ver las Córtes las funestas consecuencias que podria traer. Así, me opongo al dictámen de la comision; y supuesto que el Sr. Secretario de Hacienda ha dicho que propondria algo sobre el Crédito público, opino que se difiera para entonces tratar de esto, pues entonces acaso se encontraria remedio para evitar los males que ahora, con una providencia como la que se propone, se podrian ocasionar.

El Sr. **MURFI**: Yo siento tener que hablar contra el dictámen de la comision, en cuyos individuos reconozco mucha superioridad de luces y talentos; pero se trata de una ley cuyas consecuencias deben ser muy trascendentales, y que las Córtes deben meditar muy detenidamente. El exámen de esta ley debe hacerse comparando las ventajas y los males que puede producir su admision ó no admision. La moneda francesa podrá ser una moneda defectuosa en su peso únicamente; pero en cuanto á ley, es demasiado sabido que en general la tiene tan buena, si no mejor que la nuestra. Esta es una confesion que he oido hacer á todos, y en especial á los comerciantes, que procuran siempre indagar la escencia de las cosas que manejan. En órden al peso, tambien se acostumbra en el comercio, cuando se recibe la que no corresponde, el usar de la precaucion de pesar talegas de otra moneda con talegas de pesos fuertes, para ver cuánta es la diferencia. Así que el perjui-

cio ponderado por los señores de la comision, no es de tanta gravedad: además de que toda moneda, al tomarla en la mano, se examina, y si está gastada del todo ó falsificada, no se admite fácilmente. En cuanto á la otra ventaja que se consigue con esta medida, de que no haya mas introduccion de esta moneda en adelante, y acaso el que no se falsifique, ya el Sr. Conde de Toreno indicó ayer con la instruccion y conocimientos que debe haber adquirido en su último viaje á Francia, y por medio de sus relaciones en aquel país, que queda ya allí poca moneda de la especie de que se trata. Yo tambien tengo iguales noticias acerca del particular; y de aquí resulta que en el día este inconveniente no es de tanta consideracion, porque aunque el interés pudiese llamar á España la que existe en los depósitos de Italia, para cuando esto pueda verificarse las Cortes habrán ya tomado las medidas oportunas á fin de evitar su introduccion. Tambien se ha dicho que si continúa circulando esta moneda se da lugar á la falsificacion de la misma de peor ley, y aun hay quien ha indicado que se estaba fabricando con la ley de seis dineros. Esto podrá ser cierto, aunque se me hace algo dificultoso el creerlo; pero ¿quién será el que no advierta, prevenido ya de la medida que se trata de tomar, la diferencia de una moneda de fabrica antigua á una moderna? ¿Quién de nosotros no distingue los pesos duros acuñados en este año de los que lo fueron el pasado, y mucho más en los anteriores?

Examinemos ahora los males que puede producir la medida que propone la comision. El mayor de todos es sin duda el aumento del papel, acerca del cual se han hecho varias reflexiones que manifiestan su gravedad, á las que han contestado los señores de la comision sin que hayan logrado convencernos ni persuadirnos. El resultado es que va á crearse un papel más ó menos estimado (que para mí lo sería más que ninguno por razon de la buena hipoteca que se ofrece) por la cantidad de 15 ó 20 millones, cuyo pago es indefinido, porque segun acaba de decir el Sr. Secretario de Hacienda, no estando esta suma comprendida en los presupuestos, es necesario que las Cortes escogiten algun medio extraordinario para llenar este déficit. No por esto se crea que yo no apruebo en cuanto á lo esencial el proyecto de la comision, porque aunque no veo tantos inconvenientes en la circulacion, estoy convencido de que no debe ésta continuar; pero me aparto del dictámen en cuanto al modo de poner en planta la medida que se propone. El Sr. Yandiola dijo que esta no es nueva y que se ha practicado en otras naciones; pero debia haber añadido S. S. que jamás se ha hecho en ellas esta operacion sino tomando el dinero con una mano y dando con la otra el equivalente. Todo lo que no sea esto es una empresa aventurada y por de contado injusta.

Prescindo de recordar al Congreso el derecho que tienen los dueños á no ser despojados de lo que legítimamente poseen despues de haber sido confirmados en su propiedad por esos decretos y Reales órdenes que ha citado el Sr. Oliver, y más que todo por el tácito consentimiento de las Cortes. No cabe duda en que por esta misma razon debe reconocerse como legítimo el valor que se ha dado á la moneda francesa en esos mismos decretos, órdenes y cédulas; y las Cortes en este punto deben tranquilizar á los interesados ó tenedores, no cerrando esta sesion sin declarar que en cualquiera tiempo en que se haya de recoger esta moneda, se les pagará el valor integro de ella en efectivo, y no en valles ni otro papel. El asunto es demasiado sério: la mo-

neda francesa está muy repartida, y el interés es de casi toda la Nacion: son pocos los hombres que desentrañan estas materias; y por ser la ignorancia tan general, necesitan las Cortes manifestar su buena fé reconociendo todo el valor de esta moneda y mandándole pagar cuando se pueda, porque yo creo que los males de la detencion del pago serán menores que los de rebajar parte del valor. Bajo estos principios, y en el supuesto de que segun ha anunciado el Sr. Secretario de Hacienda, estas Cortes extraordinarias deberán ocuparse del Crédito público, cuyo establecimiento podría tal vez proporcionar algun medio al efecto, porque yo no creo que se necesiten para hacer esta operacion capitales extraordinarios, podría suspenderse la decision de este asunto; y caso de que el Crédito público no se halle en estado de contribuir á facilitar esta operacion, no faltarían, en mi concepto, algunas casas de comercio acreditadas en esta corte y en las provincias, que entregándoles ó consignándoles 15 ó 20 millones, se encargasen de recoger toda la moneda francesa, y de pagar su equivalente segun su valor corriente en moneda española. Está, pues, la gran dificultad en conocer el déficit, y este debe ser el primer paso. En cuanto á la suma que se necesite para cubrirla, podrá buscarse un poco antes ó un poco despues, pero siempre contando con dinero efectivo y nada con papel; porque, Señor, yo soy tan enemigo de que se cree papel en vista del enorme quebranto que sufre el que está en circulacion, que tendria el mayor sentimiento el día en que el Congreso autorizase cualquiera especie nueva de papel, sea el que fuere. Es necesario no olvidar que lo principal y más urgente es restablecer el crédito; y el modo de conseguirlo, es ir para todo con el dinero en la mano. En consecuencia, concluyo mi discurso presentando al Congreso las siguientes proposiciones, que someto á su deliberacion, y tienen por objeto restablecer por el corto tiempo que sea preciso el valor nominal de la moneda francesa, para contener el ágio que ya se hace con ella, y evitar los males públicos que pueden resultar de paralizarse su circulacion:

Primera. Que se ratifique por las Cortes el valor dado á la moneda francesa por la Real cédula de 10 de Noviembre de 1818, y se autorice de nuevo su curso en la forma conducente; de modo que cuando se mande recoger para reducirla á moneda española, se pague íntegramente su valor representativo en moneda efectiva y no en billetes contra la tesorería.

Segunda. Que sirviéndose las Cortes desaprobar el proyecto en la totalidad, vuelva este á la comision para que proponga otras medidas más alicuadas.

Tercera. Que previamente á todo la comision medite las medidas que convenga adoptar, á fin de contener la entrada de moneda francesa.

El Sr. ALAMAN: En esta discusion, como generalmente en todas las que se dilatan mucho, no solo se ha perdido de vista el verdadero objeto del dictámen de la comision, sino que hemos acabado por desconocer la absoluta necesidad que hay de tomar pronto esta ú otra medida que ponga un término al curso de la moneda francesa, no como moneda francesa, sino como moneda representativa del valor que le ha dado la tarifa. Algunos de los señores que me han precedido en la palabra, han propuesto que no se tome esta determinacion hasta que el Crédito público esté de algun modo restablecido, ó hasta que se cuente con una renta tal que pueda cubrirse con numerario la diferencia que resultará del valor legal de la moneda á su valor real. Si

hubiésemos de esperar á que esto se verificase, ¿á cuantos males no daríamos lugar? Pues no solo se abriría la puerta para que entrase en España to la la mone la francesa que hay en Europa, sino que se falsificaría esta clase de moneda; y si la que ya circula nos causa tanto perjuicio, la que circulase en lo sucesivo deteriorada y falsa produciría á la Nacion una pérdida tal, que si ahora necesitamos para cubrirla 15 millones, dentro de algun tiempo necesitaríamos de 40 á 50.

El Sr. Muri propone una medida que causaria aun mayores daños. S. S. no tan solo es de parecer que no cortemos el mal, sino que las Córtes reconozcan todo el valor legal de la moneda francesa, y no señalando término para que cese su curso, ratifiquen los perjuicios gravísimos que se trata de evitar. He dicho que se ha perdido de vista el objeto de la medida que la comision propone; porque no se trata de quitar del curso del comercio la moneda francesa, sino de recoger la que está introducida y la que entre en el término que se prefije para que la Nacion cese de reconocer un valor ficticio; pero una vez reconocido este, una vez sabida la suma de estas monedas que circulan, y contraida la obligacion de satisfacer el déficit, estas mismas monedas pueden entrar en el curso ordinario del comercio, y los particulares tendrán buen cuidado de distinguir cuál es la buena, y cuál es la mala. Si estuviésemos en el caso que el Sr. Gollin desea y todos deseamos de poder cubrir este déficit, no necesitaríamos recurrir á ejemplos extraños; en casa tenemos uno que nos serviria de norma para salir de esta dificultad. Es bien sabido que hasta la mitad del siglo pasado no se ponía cordoncillo á nuestra moneda, y por esta falta se iba cercenando de manera que llegaba á estar falta de peso. Esto puso al Gobierno en la necesidad, no de recoger, como ahora, solo una cierta parte de la moneda que circulaba, sino de mandar que se extinguiese toda y se hiciese de nuevo. Así se previno por la pragmática de 29 de Mayo de 1772, que es la ley 14, título VII, libro 9.º de la Recopilacion, que dice así: (*La ley*.) Esta expresion «de mi Real Erario,» traducida al idioma constitucional, quiere decir á expensas de la Nacion; y si entonces, cuando el derecho de señoreaje se tenia por sagrado y peculiar de la soberanía, se resolvió que se acuñase toda esta considerable masa de moneda, no solo libre de él, sino á expensas del Erario, partiendo del principio de que los particulares no debian sufrir rebaja alguna de un valor reconocido por la Nacion, ¿con cuánta más razon no se deberá ahora seguir este principio, y respetar como una propiedad el valor que tiene esta moneda, valor reconocido por una ley vigente? Mas como en este punto están casi de acuerdo todos los señores que han hablado, creo que no debo insistir en apoyar la base de que á esta moneda debe dársele todo el valor que la ley le ha señalado.

El Sr. Conde de Toreno, con la penetracion que siempre, dió desde luego en el punto de la dificultad, que es la crisis que va á resultar en el comercio con la estancacion de esta moneda, é indicó que no se podrá proceder acertadamente en la cuestion sin conocer primero, por aproximacion, la suma de numerario que circula en la Península, y qué parte de esta importa la moneda en cuestion. S. S., por una equivocacion meramente de palabras, de la cual no haria yo mencion, á no haberla copiado en todos los diarios, dijo que ascenderia la moneda que circula en España á 600 millones de reales, queriendo sin duda decir 600 millones de francos; siendo esta suposicion tanto más con-

siguiente, cuanto que en otra ocasion me parece haber oido á S. S. que en España circulaba, sobre poco más ó menos, la cuarta parte de moneda que en Francia. Todos los economistas modernos de aquella nacion calculan que circulan en ella 2.250 millones de francos, lo que equivaldria á 9.000 millones de reales.

En cuanto á la masa de la moneda circulante en España, son varias las opiniones de los que han escrito sobre la materia. Uztariz, á principio del siglo pasado, creyó que circulaban en su tiempo 100 millones de duros; pero Bargoing, en el viaje de España, asegura (fundándose en la autoridad del Ministro de Hacienda) que en aquella época circulaban 80 millones de duros, suma algo inferior á la calculada por el Sr. Conde de Toreno. En esta masa ha habido alguna disminucion con motivo de la guerra de América, que hace ya once años que dura. Entraré acerca de este particular en algunos detalles, suplicando al Congreso me disimule el que me detenga algun tanto, por ser la materia tan importante. Antes de la guerra de América se creia que la masa de metales preciosos que venia de aquel país á Europa, ascendia á 45 millones de duros al año por un término medio. Hubo algunos años, como, por ejemplo, los trascurridos desde Diciembre de 1801 á Agosto de 1804, en que importó el caudal entrado en solos los puertos de España, bajo registro, la suma de 107.308.152 duros. Agregando á esta suma la de las partidas no registradas, que se han introducido por contrabando en España y en el resto de Europa, y las traídas á Portugal del Brasil, se hallará una cantidad mucho mayor que el término medio indicado; pero este resultará tomando una larga serie de años. El comercio de Oriente absorbe, segun cálculos muy exactos hechos recientemente en Inglaterra, la suma de 16 á 17 millones de duros anualmente; y el consumo de metales que puede regularse empleados en dorados, galones, vajilla y alhajas en toda Europa, sube á 24 millones de la misma moneda, pues que en Francia la suma registrada anualmente con este fin en las casas de la moneda es de 5 millones de duros, y se regula que otro millon se labra de contrabando, y que la labor de la Francia en este género se calcula ser la cuarta parte de la de toda Europa. Aun cuando se suponga que la tercera parte de los metales empleados en estas manufacturas proviene de la obra vieja refundida, siempre quedará por este ramo y por el del comercio de Oriente un consumo ó dispendio anual de más de 30 millones de duros en toda la Europa.

Si, pues, la introduccion de América, que antes subia á 45 millones, ha disminuido por efecto de la guerra, tanto que en los diez últimos años no creo que haya pasado de 15 á 20 millones, completándose acaso esta última suma con los metales de Europa y Asia, resultará en la masa circulante en Europa un déficit anual de 10 millones de duros, y en los once años de guerra de cosa de 100 millones.

Distribuyendo estos en toda la Europa con relacion al numerario que circula en cada una de sus partes, y haciendo la debida deduccion en la cantidad correspondiente á la Península, siempre resultará que el numerario circulante en esta no puede ser menos de 1.500 á 1.600 millones de reales.

Ahora bien: si como lo ha insinuado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y á mí me parece el cálculo más probable, la suma de moneda francesa en circulacion en toda la Península es de cosa de 100 millones de reales, solo va á suspenderse por un corto tér-

mino la circulacion de la décima quinta parte del total; cosa que en mi concepto no puede producir los gravísimos inconvenientes que el Sr. Murfi ha supuesto. Es necesario que se sepa que si en Madrid es grande la abundancia de esta clase de moneda, en otras partes apenas se conoce. En Galicia y en Extremadura apenas circula; en Andalucía muy poco, y en general puede decirse que donde corre es en la carrera de Irun á Madrid, en las Provincias Vascongadas y en Cataluña; porque en Navarra, en virtud de una ley de las últimas Córtes de aquel reino, citada por el Sr. D. Marcial Lopez, será muy poca la moneda de esta especie que posteriormente se haya introducido. Tambien se ha padecido otra grande equivocacion por los señores que han hablado contra el dictámen de la comision, cuando han supuesto que el papel que se trata de crear es un papel que representará intereses, y que deberá entrar á aumentar el número de los muchos que ya tenemos, y con tanto descrédito como los demás; porque entre este papel y los otros no hay semejanza ninguna. Este papel no será más que un testimonio que acredite haberse presentado en las casas de moneda una suma determinada, la cual deberá entregarse resellada, ó volver á la circulacion, aunque no considerándose ya como moneda, sino como pasta, admitiéndose en pago de derechos la diferencia del valor que tendrá como pasta, al que tenia como moneda.

Así, pues, si esta medida es tan necesaria que deba tomarse de pronto, en lo que creo que todos convenimos, me parece que no puede adoptarse medio más oportuno que el que propone la comision. Por él la propiedad particular nada padece; pues aunque se ha querido decir que para que no padeciese nada era preciso que se devolviese en el mismo acto todo el valor legal de la moneda, no siendo esto posible, no hay más recurso para que se realice á la mayor brevedad el reintegro, que la medida que se propone. Ello es cierto que va á resultar un déficit, que podrá ser de unos 10 millones, segun la suma de esta moneda que hemos sentido hallarse en circulacion; pero esta cantidad no es de tanta consideracion que si el empréstito, que aun está abierto, llega á realizarse del todo, no deba cubrirse superabundantemente. En fin, las dificultades que se han opuesto en general contra el dictámen de la comision, son tales, que ya las habia previsto ésta; y si ha propuesto la pre-

sente medida, es porque no ha encontrado otra mejor. Con todo, el Congreso y la misma comision abrazarian gustosos cualquiera otra que presentasen los señores que impugnan este dictámen, si fuese más ventajosa y de más fácil ejecucion. Por lo demás, muchas de las dificultades que se han manifestado, han sido, no contra la totalidad del proyecto, sino contra alguno de sus artículos, las cuales vendrán bien cuando se trate en particular de estos. Debe, pues, aprobarse el proyecto en su totalidad, porque de volver á la comision, creo que se pondria á esta en la terrible situacion de no saber qué proponer.»

Concluido el anterior discurso, se suspendió la presente discusion.

Dióse cuenta en seguida de un oficio del Secretario del Despacho de la Guerra, con el cual remitia los estados que comprobaban los objetos propuestos en la adicion hecha al art. 8.º del decreto orgánico de la Milicia Nacional activa, con el fin de que se satisficiesen los deseos manifestados por los Sres. Diputados en la discusion de aquel artículo, y tambien para que las Córtes extraordinarias pudiesen tomarlos en consideracion y decidir lo que juzgasen más acertado. Estas acordaron que quedase todo sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, y para que se tuviese presente en la discusion del citado art. 8.º, que habia quedado pendiente.

Las Córtes oyeron con satisfaccion la noticia que les comunicaba el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península en oficios de ayer y de hoy, de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que mañana se continuaria la discusion que hoy habia quedado pendiente, y que si esta se concluia y habia lugar, se daria principio á la del proyecto de ley sobre beneficencia, levantó la sesion.